BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 21 DE OCTUBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.008

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

PROTOCOLOS

Ley 25.663

Apruébase el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur, suscripto el 18 de febrero de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR, suscripto en Olivos, Provincia de Buenos Aires, el 18 de febrero de 2002, que consta de CINCUENTA Y SEIS (56) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 9 OCT 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.663 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

PROTOCOLO DE OLIVOS

PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes";

TENIENDO EN CUENTA el Tratado de Asunción, el Protocolo de Brasilia y el Protocolo de Ouro Preto;

RECONOCIENDO

Que la evolución del proceso de integración en el ámbito del Mercosur requiere del perfeccionamiento del sistema de solución de controversias;

CONSIDERANDO

La necesidad de garantizar la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de los instrumentos fundamentales del proceso de integración y del conjunto normativo del Mercosur, de forma consistente y sistemática;

CONVENCIDOS

De la conveniencia de efectuar modificaciones específicas en el sistema de solución de controversias de manera de consolidar la seguridad jurídica en el ámbito del Mercosur;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

CAPITULO I
CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS PARTES

Artículo 1
Ambito de aplicación

1. Las controversias que surjan entre los Estados Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur, serán sometidas a los procedimientos establecidos en el presente Protocolo.

2. Las controversias comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo que puedan también ser sometidas al sistema de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio o de otros esquemas preferenciales de comercio que sean parte individualmente los Estados Partes del Mercosur, podrán someterse a uno u otro foro a elección de la parte demandante. Sin perjuicio de ello, las partes en la controversia podrán, de común acuerdo, convenir el foro.

Una vez iniciado un procedimiento de solución de controversias de acuerdo al párrafo anterior, ninguna de las partes podrá recurrir a los mecanismos establecidos en los otros foros respecto del mismo objeto, definido en los términos del artículo 14 de este Protocolo.

No obstante, en el marco de lo establecido en este numeral, el Consejo del Mercado Común reglamentará los aspectos relativos a la opción de foro.

CAPITULO II
MECANISMOS RELATIVOS A ASPECTOS TECNICOS

Artículo 2
Establecimiento de los mecanismos

1. Cuando se considere necesario, podrán ser establecidos mecanismos expeditos para resolver divergencias entre Estados Partes sobre aspectos técnicos regulados en instrumentos de políticas comerciales comunes.

2. Las reglas de funcionamiento, el alcance de esos mecanismos y la naturaleza de los pronunciamientos que se emitieran en los mismos serán definidos y aprobados por Decisión del Consejo del Mercado Común.

CAPITULO III
OPINIONES CONSULTIVAS

Artículo 3
Régimen de solicitud

El Consejo del Mercado Común podrá establecer mecanismos relativos a la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión definiendo su alcance y sus procedimientos.

CAPITULO IV
NEGOCIACIONES DIRECTAS

Artículo 4
Negociaciones

Los Estados partes en una controversia procurarán resolverla, ante todo, mediante negociaciones directas.

SUMARIO

Artículo 5
Procedimiento y plazo

1. Las negociaciones directas no podrán, salvo acuerdo entre las partes en la controversia, exceder un plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que una de ellas le comunicó a la otra la decisión de iniciar la controversia.

2. Los Estados partes en una controversia informarán al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa del Mercosur, sobre las gestiones que se realicen durante las negociaciones y los resultados de las mismas.

CAPITULO V
INTERVENCION DEL GRUPO MERCADO COMUN

Artículo 6
Procedimiento optativo ante el GMC

1. Si mediante las negociaciones directas no se alcanzare un acuerdo o si la controversia fuere solucionada solo parcialmente, cualquiera de los Estados partes en la controversia podrá iniciar directamente el procedimiento arbitral previsto en el Capítulo Vl.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, los Estados partes en la controversia podrán, de común acuerdo, someterla a consideración del Grupo Mercado Común.

i) En este caso, el Grupo Mercado Común evaluará la situación, dando oportunidad a las partes en la controversia para que expongan sus respectivas posiciones requiriendo, cuando considere necesario, el asesoramiento de expertos seleccionados de la lista a que hace referencia el artículo 43 del presente Protocolo.

ii) Los gastos que irrogue este asesoramiento serán sufragados en montos iguales por los Estado partes en la controversia o en la proporción que determine el Gnupo Mercado Común.

3. La controversia también podrá ser llevada a la consideración del Grupo Mercado Común si otro Estado, que no sea parte en la controversia, requiriera justificadamente tal procedimiento al término de las negociaciones directas. En ese caso, el procedimiento arbitra! iniciado por el Estado Parte demandante no será interrumpido, salvo acuerdo entre los Estados partes en la controversia.

Artículo 7
Atribuciones del GMC

1. Si la controversia fuese sometida al Grupo Mercado Común por los Estados partes en la controversia, éste formulará recomendaciones que, de ser posible, serán expresas y detalladas tendientes a la solución del diferendo.

2. Si la controversia fuere llevada a consideración del Grupo Mercado Común a pedido de un Estado que no es parte en ella, el Grupo Mercado Común podrá formular comentarios o recomendaciones al respecto.

Artículo 8
Plazo para la intervención y el pronunciamiento del GMC

El procedimiento descripto en el presente Capítulo no podrá extenderse por un plazo superior a treinta (30) días a partir de la fecha de la reunión en que la controversia fue sometida a consideración del Grupo Mercado Común.

CAPITULO Vl
PROCEDIMIENTO ARBITRAL AD HOC

Artículo 9
Inicio de la etapa arbitral

1. Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse conforme a los procedimientos regulados en los Capítulos IV y V, cualquiera de los Estados partes en la controversia podrá comunicar a la Secretaría Administrativa del Mercosur su decisión de recurrir al procedimiento arbitral que se establece en el presente Capítulo.

2. La Secretaría Administrativa del Mercosur notificará de inmediato la comunicación al otro u otros Estados involucrados en la controversia y al Grupo Mercado Común.

3. La Secretaría Administrativa del Mercosur tendrá a su cargo las gestiones administrativas que le sean requeridas para el desarrollo de los procedimientos.

Artículo 10
Composición del Tribunal Arbitral Ad Hoc

1. El procedimiento arbitral se sustanciará ante un Tribunal Ad Hoc compuesto de tres (3) árbitros

2. Los árbitros serán designados de la siguiente manera:

i) Cada Estado parte en la controversia designará un (1) árbitro titular de la lista prevista en el Artículo 11.1, en el plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa del Mercosur haya comunicado a los Estados partes en la controversia la decisión de uno de ellos de recurrir al arbitraje.

Simultáneamente designará, de la misma lista, un (1) árbitro suplente para reemplazar al titular en caso de incapacidad o excusa de éste en cualquier etapa del procedimiento arbitral.

ii) Si uno de los Estados partes en la controversia no hubiera nombrado sus árbitros en el plazo indicado en el numeral 2 i), ellos serán designados por sorteo, por la Secretaría Administrativa del Mercosur dentro del término de dos (2) días, contado a partir del vencimiento de aquel plazo, entre los árbitros de ese Estado de la lista prevista en el Artículo 11.1.

3. El árbitro Presidente será designado de la siguiente manera:

i) Los Estados partes en la controversia designarán de común acuerdo al tercer árbitro, que presidirá el Tribunal Arbitral Ad Hoc, de la lista prevista en el Artículo 11.2 iii), en el plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa del Mercosur haya comunicado a los Estados partes en la controversia la decisión de uno de ellos de recurrir al arbitraje.

Simultáneamente designarán, de la misma lista, un árbitro suplente para reemplazar al titular en caso de incapacidad o excusa de éste en cualquier etapa del procedimiento arbitral.

El Presidente y su suplente no podrán ser nacionales de los Estados partes en la controversia

ii) Si no hubiere acuerdo entre los Estados partes en la controversia para elegir el tercer árbitro, dentro del plazo indicado, la Secretaría Administrativa del Mercosur, a pedido de cualquiera de ellos, procederá a designarlo por sorteo de la lista del Artículo 11.2 iii), excluyendo del mismo a los nacionales de los Estados partes en la controversia.

iii) Los designados para actuar como terceros árbitros deberán responder en un plazo máximo de tres (3) días, contado a partir de la notificación de su designación, sobre su aceptación para actuar en una controversia

4. La Secretaría Administrativa del Mercosur notificará a los árbitros su designación.

Artículo 11
Listas de árbitros

1. Cada Estado Parte designará doce (12) árbitros, que integrarán una lista que quedará registrada en la Secretaría Administrativa del Mercosur. La designación de los árbitros, conjuntamente con el *curriculum vitae* detallado de cada uno de ellos, será notificada simultáneamente a los demás Estados Partes y a la Secretaría Administrativa del Mercosur.

i) Cada Estado Parte podrá solicitar aclaraciones sobre las personas designadas por los otros Estados Partes para integrar la lista a que hace referencia el párrafo anterior, dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de dicha notificación.

ii) La Secretaría Administrativa del Mercosur notificará a los Estados Partes la lista consolidada de árbitros del Mercosur, así como sus sucesivas modificaciones.

2. Cada Estado Parte propondrá asimismo cuatro (4) candidatos para integrar la lista de terceros árbitros. Al menos uno de los árbitros indicados por cada Estado Parte para esta lista no será nacional de ninguno de los Estados Partes del Mercosur.

i) La lista deberá ser notificada a los demás Estados Partes a través de la Presidencia Pro Tempore, acompañada por el *curriculum vitae* de cada uno de los candidatos propuestos.

ii) Cada Estado Parte podrá solicitar aclaraciones respecto de las personas propuestas por los demás Estados Partes o presentar objeciones justificadas a los candidatos indicados, conforme con los criterios establecidos en el artículo 35, dentro del plazo de treinta (30) días contado desde que esas propuestas le sean notificadas.

Las objeciones deberán ser comunicadas a través de la Presidencia Pro Tempore al Estado Parte proponente. Si en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días contado desde su notificación no se llegare a una solución, prevalecerá la objeción.

iii) La lista consolidada de terceros árbitros y sus sucesivas modificaciones, acompañada del *curriculum vitae* de los árbitros será comunicada por la Presidencia Pro Tempore a la Secretaría Administrativa del Mercosur, que la registrará y notificará a los Estados Partes.

Artículo 12
Representantes y asesores

Los Estados Partes en la controversia designarán sus representantes ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc y podrán también designar asesores para la defensa de sus derechos.

Artículo 13
Unificación de representación

Si dos o más Estados Partes sostuvieren la misma posición en una controversia, podrán unificar su representación ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc y designarán un árbitro de común acuerdo, en el plazo establecido en el artículo 10.2 i).

Artículo 14
Objeto de la controversia

1. El objeto de la controversia quedará determinado por los escritos de presentación y de respuesta presentados ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc, no pudiendo ser ampliado posteriormente.

2. Los planteamientos que las partes realicen en los escritos mencionados en el numeral anterior se basarán en las cuestiones que fueron consideradas en las etapas previas, contempladas en el presente Protocolo y en el Anexo al Protocolo de Ouro Preto.

3. Los Estados partes en la controversia informarán al Tribunal Arbitral Ad Hoc en los escritos mencionados en el numeral 1 del presente artículo sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y harán una exposición de los fundamentos de hecho y de derecho de sus respectivas posiciones.

Artículo 15
Medidas provisionales

1. El Tribunal Arbitral Ad Hoc podrá a solicitud de la parte interesada y en la medida en que existan presunciones fundadas de que el mantenimiento de la situación pueda ocasionar daños graves e irreparables a una de las partes en la controversia, dictar las medidas provisionales que considere apropiadas para prevenir tales daños.

2. El Tribunal podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto dichas medidas.

3. En el caso en que el laudo fuera objeto de recurso de revisión, las medidas provisionales que no hubiesen quedado sin efecto antes de dictarse el mismo se mantendrán hasta su tratamiento en la primera reunión del Tribunal Permanente de Revisión, que deberá resolver sobre su continuidad o cese.

Artículo 16
Laudo arbitral

El Tribunal Arbitral Ad Hoc dictará el laudo en un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por decisión del Tribunal por un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de la comunicación efectuada por la Secretaría Administrativa del Mercosur a las partes y a los demás árbitros, informando la aceptación por el árbitro Presidente de su designación.

CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO DE REVISION

Artículo 17
Recurso de revision

1. Cualquiera de las partes en la controversia podrá presentar un recurso de revisión al Tribunal Permanente de Revisión, contra el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc en un plazo no superior a quince (15) días a partir de la notificación del mismo.

2. El recurso estará limitado a las cuestiones de derecho tratadas en la controversia y a las interpretaciones jurídicas desarrolladas en el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc.

3. Los laudos de los Tribunales Ad Hoc dictados en base a los principios *ex aequo et bono* no serán susceptibles del recurso de revisión.

4. La Secretaría Administrativa del Mercosur tendrá a su cargo las gestiones administrativas que le sean encomendadas para el desarrollo de los procedimientos y mantendrá informados a los Estados partes en la controversia y al Grupo Mercado Común.

Artículo 18
Composición del Tribunal Permanente de Revisión

1. El Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por cinco (5) árbitros.

2. Cada Estado Parte del Mercosur designará un (1) árbitro y su suplente por un período de dos (2) años, renovable por no más de dos períodos consecutivos.

3. El quinto árbitro, que será designado por un período de tres (3) años no renovable salvo acuerdo en contrato de los Estados Partes, será elegido por unanimidad de los Estados Partes, de la lista a que hace referencia este numeral, por lo menos tres (3) meses antes de la expiración del mandato del quinto árbitro en ejercicio. Dicho árbitro tendrá la nacionalidad de alguno de los Estados Partes del Mercosur. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 de este artículo.

No lográndose unanimidad, la designación se hará por sorteo que realizará la Secretaría Administrativa del Mercosur entre los integrantes de esa lista, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

La lista para la designación del quinto árbitro se conformará con ocho (8) integrantes. Cada Estado Parte propondrá dos (2) integrantes que deberán ser nacionales de los países del Mercosur.

4. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para la designación del quinto árbitro.

5. Por lo menos tres (3) meses antes del término del mandato de los árbitros, los Estados Partes deberán manifestarse respecto de su renovación o proponer nuevos candidatos.

6. En caso de que expire el período de actuación de un árbitro que se encuentra entendiendo en una controversia, éste deberá permanecer en funciones hasta su conclusión.

7. Se aplicará, en lo pertinente, a los procedimientos descriptos en este artículo lo dispuesto en el artículo 11.2.

Artículo 19
Disponibilidad permanente

Los integrantes del Tribunal Permanente de Revisión, una vez que acepten su designación, deberán estar disponibles de modo permanente para actuar cuando se los convoque.

Artículo 20
Funcionamiento del Tribunal

1. Cuando la controversia involucre a dos Estados Partes, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Dos (2) árbitros serán nacionales de cada Estado parte en la controversia y el tercero, que ejercerá la Presidencia se designará, mediante sorteo a ser realizado por el Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur, entre los árbitros restantes que no sean nacionales de los Estados partes en la controversia. La designación del Presidente se hará el día siguiente al de la interposición del recurso de revisión, fecha a partir de la cual quedará constituido el Tribunal a todos los efectos:

2. Cuando la controversia involucre a más de dos Estados Partes el Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por cinco (5) árbitros.

3. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para el funcionamiento del Tribunal establecido en este artículo.

Artículo 21
Contestación del recurso de revisión y plazo para el laudo

1. La otra parte en la controversia tendrá derecho a contestar el recurso de revisión interpuesto, dentro del plazo de quince (15) días de notificada de la presentación de dicho recurso.

2. El Tribunal Permanente de Revisión se pronunciará sobre el recurso en un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la presentación de la contestación a que hace referencia el numeral anterior o del vencimiento del plazo para la señalada presentación, según sea el caso. Por decisión del Tribunal el plazo de treinta (30) días podrá ser prorrogado por quince (15) días más.

Artículo 22
Alcance del pronunciamiento

1. El Tribunal Permanente de Revisión podrá confirmar, modificar o revocar los fundamentos jurídicos y las decisiones del Tribunal Arbitral Ad Hoc.

2. El laudo del Tribunal Permanente de Revisión será definitivo y prevalecerá sobre el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc.

Artículo 23
Acceso directo al Tribunal Permanente de Revisión

1. Las partes en una controversia, culminado el procedimiento establecido en los artículos 4 y 5 de este Protocolo, podrán acordar expresamente someterse directamente y en única instancia al Tribunal Permanente de Revisión, en cuyo caso éste tendrá las mismas competencias que un Tribunal Arbitral Ad Hoc y regirán, en lo pertinente, los artículos 9, 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Protocolo.

2. En este supuesto los laudos del Tribunal Permanente de Revisión serán obligatorios para los Estados partes en la controversia a partir de la recepción de la respectiva notificación, no estarán sujetos a recurso de revisión y tendrán con relación a las partes fuerza de cosa juzgada.

Artículo 24
Medidas excepcionales y de urgencia

El Consejo del Mercado Común podrá establecer procedimientos especiales para atender casos excepcionales de urgencia, que pudieran ocasionar daños irreparables a las Partes.

CAPITULO VIII

LAUDOS ARBITRALES

Artículo 25
Adopción de los laudos

Los laudos del Tribunal Arbitral Ad Hoc y los del Tribunal Permanente de Revisión se adoptarán por mayoría, serán fundados y suscriptos por el Presidente y por los demás árbitros. Los árbitros no podrán fundar votos en disidencia y deberán mantener la confidencialidad de la votación. Las deliberaciones también serán confidenciales y así se mantendrán en todo momento.

Artículo 26
Obligatoriedad de los laudos

1. Los laudos de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc son obligatorios para los Estados partes en la controversia a partir de su notificación y tendrán, con relación a ellos, fuerza de cosa juzgada si transcurrido el plazo previsto en el Artículo 17.1 para interponer el recurso de revisión, éste no fuere interpuesto.

2. Los laudos del Tribunal Permanente de Revisión son inapelables, obligatorios para los Estados partes en la controversia a partir de su notificación y tendrán, con relación a ellos, fuerza de cosa juzgada.

Artículo 27
Obligación del cumplimiento de los laudos

Los laudos deberán ser cumplidos en la forma y con el alcance con que fueron dictados. La adopción de medidas compensatorias en los términos de este Protocolo no exime al Estado parte de su obligación de cumplir el Laudo.

Artículo 28
Recurso de aclaratoria

1. Cualquiera de los Estados partes en la controversia podrá solicitar una aclaración del laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión y sobre la forma en que el laudo deberá cumplirse, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

2. El Tribunal respectivo se expedirá sobre el recurso dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de dicha solicitud y podrá otorgar un plazo adicional para el cumplimiento del laudo.

Artículo 29
Plazo y modalidad de cumplimiento

1. Los laudos de los Tribunales Ad Hoc o los del Tribunal Permanente de Revisión, según el caso, deberán ser cumplidos en el plazo que los respectivos tribunales establezcan. Si no se determinara un plazo, los laudos deberán ser cumplidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación.

2. En caso que un Estado parte interponga el recurso de revisión el cumplimiento del laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc será suspendido durante la sustanciación del mismo.

3. El Estado parte obligado a cumplir el laudo informará a la otra parte en la controversia así como al Grupo Mercado Común, por intermedio de la Secretaría Administrativa del Mercosur, sobre las medidas que adoptará para cumplir el laudo, dentro de los quince (15) días contados desde su notificación.

Artículo 30
Divergencias sobre el cumplimiento del laudo

1. En caso de que el Estado beneficiado por el laudo entienda que las medidas adoptadas no dan cumplimiento al mismo, tendrá un plazo de treinta (30) días desde la adopción de aquéllas, para llevar la situación a la consideración del Tribunal Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda.

2. El Tribunal respectivo tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha que tomó conocimiento de la situación, para dirimir las cuestiones referidas en el numeral anterior.

3. Si no fuera posible convocar al Tribunal Arbitral Ad Hoc interviniente, se conformará otro con el o los suplentes necesarios mencionados en los artículos 10.2 y 10.3.

CAPITULO IX

MEDIDAS COMPENSATORIAS

Artículo 31
Facultad de aplicar medidas compensatorias

1. Si un Estado parte en la controversia no cumpliera total o parcialmente el laudo del Tribunal Arbitral, la otra parte en la controversia tendrá la facultad, durante el plazo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al que venció el plazo referido en el artículo 29.1, e independientemente de recurrir a los procedimientos del artículo 30, de iniciar la aplicación de medidas compensatorias temporarias, tales como la suspensión de concesiones u otras obligaciones equivalentes, tendientes a obtener el cumplimiento del laudo.

2. El Estado Parte beneficiado por el laudo procurará, en primer lugar, suspender las concesiones u obligaciones equivalentes en el mismo sector o sectores afectados. En el caso que considere impracticable o ineficaz la suspensión en el mismo sector, podrá suspender concesiones u obligaciones en otro sector, debiendo indicar las razones que fundamentan esa decisión.

3. Las medidas compensatorias a ser tomadas deberán ser informadas formalmente, por el Estado Parte que las aplicará, con una anticipación mínima de quince (15) días, al Estado Parte que debe cumplir el laudo.

Artículo 32
Facultad de cuestionar medidas compensatorias

1. Si el Estado Parte beneficiado por el laudo aplicara medidas compensatorias por considerar insuficiente el cumplimiento del mismo, pero el Estado Parte obligado a cumplirlo estimara que las medidas que adoptó son satisfactorias, este último tendrá un plazo de quince (15) días contados desde la notificación prevista en el artículo 31.3, para llevar la situación a consideración del Tribunal Arbitral Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda, el cual tendrá un plazo de treinta (30) días desde su constitución para pronunciarse al respecto.

2. En caso que el Estado Parte obligado a cumplir el laudo considere excesivas las medidas compensatorias aplicadas, podrá solicitar, hasta quince (15) días después de la aplicación de esas medidas, que el Tribunal Ad Hoc o el Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda, se pronuncie al respecto, en un plazo no superior a treinta (30) días a partir de su constitución.

i) El Tribunal se pronunciará sobre las medidas compensatorias adoptadas. Evaluará, según el caso, la fundamentación esgrimida para aplicarlas en un sector distinto al afectado, así como su proporcionalidad con relación a las consecuencias derivadas del incumplimiento del laudo.

ii) Al analizar la proporcionalidad el Tribunal deberá tomar en consideración, entre otros elementos, el volumen y/o valor del comercio en el sector afectado, así como todo otro perjuicio o factor que haya incidido en la determinación del nivel o monto de las medidas compensatorias.

3. El Estado Parte que tomó las medidas compensatorias, deberá adecuarlas a la decisión del Tribunal en un plazo máximo de diez (10) días, salvo que el Tribunal estableciere otro plazo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS VI y VII

Artículo 33
Jurisdicción de los tribunales

Los Estados Partes declaran reconocer como obligatoria, ipso facto y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc que en cada caso se constituyan para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente Protocolo, así como la jurisdicción del Tribunal Permanente de Revisión para conocer y resolver las controversias conforme a las competencias que le confiere el presente Protocolo.

Artículo 34
Derecho aplicable

1. Los Tribunales Arbitrales Ad Hoc y el Tribunal Permanente de Revisión decidirán la controversia en base al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto, a los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, a las Decisiones del Consejo del Mercado Común, a las Resoluciones del Grupo Mercado Común y a las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur así como a los principios y disposiciones de Derecho Internacional aplicables a la materia.

2. La presente disposición no restringe la facultad de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc o la del Tribunal Permanente de Revisión cuando actúe en instancia directa y única, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de decidir la controversia ex aequo et bono, si las partes así lo acordaren.

Artículo 35
Calificación de los árbitros

1. Los árbitros de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc y los del Tribunal Permanente de Revisión deberán ser juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de las controversias y tener conocimiento del conjunto normativo del Mercosur.

2. Los árbitros deberán observar la necesaria imparcialidad e independencia funcional de la Administración Pública Central o directa de los Estados Partes y no tener intereses de índole alguna en la controversia. Serán designados en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio.

Artículo 36
Costos

1. Los gastos y honorarios ocasionados por la actividad de los árbitros serán solventados por el país que los designe y los gatos del Presidente del Tribunal Arbitral Ad Hoc serán solventados por partes iguales por los Estados partes en la controversia, a menos que el Tribunal decida distribuirlos en proporción distinta.

2. Los gastos y honorarios ocasionados por la actividad de los árbitros del Tribunal Permanente de Revisión serán solventados en partes iguales por los Estados partes en la controversia, a menos que el Tribunal decida distribuirlos en proporción distinta.

3. Los gastos a que se refieren los incisos anteriores podrán ser pagados por intermedio de la Secretaría Administrativa del Mercosur. Los pagos podrán ser realizados por intermedio de un Fondo Especial que podrán crear los Estados Partes al depositar las contribuciones relativas al presupuesto de la Secretaría Administrativa, conforme al artículo 45 del Protocolo de Ouro Preto, o al momento de iniciarse los procedimientos previstos en los Capítulos VI o VII del presente Protocolo. El Fondo será administrado por la Secretaría Administrativa del Mercosur, la cual deberá anualmente rendir cuentas a los Estados Partes sobre su utilización.

Artículo 37
Honorarios y demás gastos

Los honorarios, gastos de traslado, alojamiento, viáticos y demás gastos de los árbitros serán determinados por el Grupo Mercado Común.

Artículo 38
Sede

La Sede del Tribunal Permanente de Revisión será la ciudad de Asunción. No obstante, por razones fundadas el Tribunal podrá reunirse, excepcionalmente, en otras ciudades del Mercosur. Los Tribunales Arbitrales Ad Hoc podrán reunirse en cualquier ciudad de los Estados Partes del Mercosur.

CAPITULO XI

RECLAMOS DE PARTICULARES

Artículo 39
Ambito de aplicación

El procedimiento establecido en el presente Capítulo se aplicará a los reclamos efectuados por particulares (personas físicas o jurídicas) con motivo de la sanción o aplicación, por cualquiera de los Estados Partes, de medidas legales o administrativas de efecto restrictivo, discriminatorias o de competencia desleal, en Violación del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur.

Artículo 40
Inicio del trámite

1. Los particulares afectados formalizarán los reclamos ante la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado Parte donde tengan su residencia habitual o la sede de sus negocios.

2. Los particulares deberán aportar elementos que permitan determinar la verosimilitud de la violación y la existencia o amenaza de un perjuicio, para que el reclamo sea admitido por la Sección Nacional y para que sea evaluado por el Grupo Mercado Común y por el grupo de expertos, si se lo convoca.

Artículo 41
Procedimiento

1. A menos que el reclamo se refiera a una cuestión que haya motivado la iniciación de un procedimiento de Solución de Controversias de acuerdo con los Capítulos IV a VII de este Protocolo, la Sección Nacional del Grupo Mercado Común que haya admitido el reclamo conforme al artículo 40 del presente Capítulo deberá entablar consultas con la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado Parte al que se atribuye la violación a fin de buscar, a través de aquéllas, una solución inmediata a la cuestión planteada. Dichas consultas se tendrán por concluidas automáticamente y sin más trámite si la cuestión no hubiere sido resuelta en el plazo de quince (15) días contado a partir de la comunicación del reclamo al Estado Parte al que se atribuye la violación, salvo que las partes hubieren decidido otro plazo.

2. Finalizadas las consultas sin que se hubiera alcanzado una solución, la Sección Nacional del

Grupo Mercado Común elevará el reclamo sin más trámite al Grupo Mercado Común.

Artículo 42
Intervención del Grupo Mercado Común

1. Recibido el reclamo, el Grupo Mercado Común evaluará los requisitos establecidos en el artículo 40.2, sobre los que basó su admisión la Sección Nacional, en la primera reunión siguiente a su recepción. Si concluyere que no están reunidos los requisitos necesarios para darle curso, rechazará el reclamo sin más trámite, debiendo pronunciarse por consenso.

2. Si el Grupo Mercado Común no rechazare el reclamo, éste se considerará aceptado. En este caso el Grupo Mercado Común procederá de inmediato a convocar a un grupo de expertos, que deberá emitir un dictamen acerca de su procedencia en el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir de su designación.

3. Dentro de ese plazo, el grupo de expertos dará oportunidad al particular reclamante y a los Estados involucrados en el reclamo, de ser oídos y de presentar sus argumentos en audiencia conjunta.

Artículo 43
Grupo de expertos

1. El grupo de expertos a que se hace referencia en el artículo 42.2 estará compuesto por tres (3) miembros designados por el Grupo Mercado Común o, a falta de acuerdo sobre uno o más expertos, éstos serán elegidos por votación que realizarán los Estados Partes entre los integrantes de una lista de veinticuatro (24) expertos. La Secretaría Administrativa del Mercosur comunicará al Grupo Mercado Común el nombre del experto o de los expertos que hubieren recibido la mayor cantidad de votos. En este último caso, y salvo que el Grupo Mercado Común lo decida de otra manera, uno (1) de los expertos designados no podrá ser nacional del Estado contra el cual se formuló el reclamo, ni del Estado en el cual el particular formalizó su reclamo, en los términos del artículo 40.

2. Con el fin de constituir la lista de expertos, cada uno de los Estados Partes designará seis (6) personas de reconocida competencia en las cuestiones que puedan ser objeto del reclamo. Dicha lista quedará registrada en la Secretaría Administrativa del Mercosur.

3. Los gastos derivados de la actuación del grupo de expertos serán sufragados en la proporción que determine el Grupo Mercado Común o, a falta de acuerdo, en montos iguales por las partes directamente involucradas en el reclamo.

Artículo 44
Dictamen del grupo de expertos

1. El grupo de expertos elevará su dictamen al Grupo Mercado Común.

i) Si en dictamen unánime se verificare la procedencia del reclamo formulado en contra de un Estado Parte, cualquier otro Estado Parte podrá requerirle la adopción de medidas correctivas o la anulación de las medidas cuestionadas. Si su requerimiento no prosperare dentro de un plazo de quince (15) días, el Estado Parte que lo efectuó podrá recurrir directamente al procedimiento arbitral, en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del presente Protocolo.

ii) Recibido el dictamen que considere improcedente el reclamo por unanimidad, el Grupo Mercado Común dará de inmediato por concluido el mismo en el ámbito del presente Capítulo.

iii) En caso que el grupo de expertos no alcance la unanimidad para emitir el dictamen, elevará sus distintas conclusiones al Grupo Mercado Común, que dará de inmediato por concluido el reclamo en el ámbito del presente Capítulo.

2. La finalización del reclamo por parte del Grupo Mercado Común, en los términos de los apartados ii) y iii) del numeral anterior, no impedirá que el Estado Parte reclamante dé inicio a los procedimientos previstos en los Capítulos IV a VI del presente Protocolo.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45
Transacción o desistimiento

En cualquier etapa de los procedimientos, la parte que presentó la controversia o el reclamo podrá desistir de los mismos, o las partes involucradas podrán llegar a una transacción, dándose por concluida la controversia o el reclamo en ambos casos. Los desistimientos o las transacciones deberán ser comunicados por intermedio de la Secretaría Administrativa del Mercosur al Grupo Mercado Común, o al Tribunal que corresponda, según el caso.

Artículo 46
Confidencialidad

1. Todos los documentos presentados en el ámbito de los procedimientos previstos en este Protocolo son de carácter reservado a las partes en la controversia, a excepción de los laudos arbitrales.

2. A criterio de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común de cada Estado Parte y cuando ello sea necesario para la elaboración de las posiciones a ser presentadas al Tribunal, dichos documentos podrán ser dados a conocimiento, exclusivamente, a los sectores con intereses en la cuestión.

3. No obstante lo establecido en el numeral 1, el Consejo del Mercado Común reglamentará la modalidad de divulgación de los escritos y presentaciones de las controversias ya concluidas.

Artículo 47
Reglamentación

El Consejo del Mercado Común aprobará la reglamentación del presente Protocolo dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

Artículo 48
Plazos

1. Todos los plazos establecidos en el presente Protocolo son perentorios y serán contados por días corridos a partir del día siguiente al acto o hecho a que se refieren. No obstante, si el vencimiento del plazo para presentar un escrito o cumplir una diligencia no ocurriese en día hábil en la sede de la Secretaría Administrativa del Mercosur, la presentación del escrito o cumplimiento de la diligencia deberá ser realizada el primer día hábil inmediatamente posterior a esa fecha.

2. No obstante lo establecido en el numeral anterior, todos los plazos previstos en el presente Protocolo podrán ser modificados de común acuerdo por las partes en la controversia. Los plazos previstos para los procedimientos tramitados ante los Tribunales Arbitrales Ad Hoc y ante el Tribunal Permanente de Revisión podrán ser modificados cuando las partes en la controversia lo soliciten al Tribunal respectivo y éste lo conceda.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 49
Notificaciones iniciales

Los Estados Partes realizarán las primeras designaciones y notificaciones previstas en los artículos 11, 18 y 43.2 en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 50
Controversias en trámite

Las controversias en trámite, iniciadas de acuerdo con el régimen del Protocolo de Brasilia, se regirán exclusivamente por el mismo hasta su total conclusión.

Artículo 51
Reglas de procedimiento

1. El Tribunal Permanente de Revisión adoptará sus propias Reglas de Procedimiento dentro de los treinta (30) días contados a partir de su constitución las que deberán ser aprobadas por el Consejo del Mercado Común.

2. Los Tribunales Arbitrales Ad Hoc adoptarán sus propias reglas de procedimiento, tomando como referencia las Reglas Modelo a ser aprobadas por el Consejo del Mercado Común.

3. Las reglas a las que se hace referencia en los numerales precedentes del presente artículo garantizarán que cada una de las partes en la controversia tenga plena oportunidad de ser oída y de presentar sus argumentos y asegurarán que los procesos se realicen de forma expedita.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52
Vigencia y depósito

1. El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el cuarto instrumento de ratificación.

2. La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y notificará a los demás Estados Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos, enviando copia debidamente autenticada de este Protocolo a los demás Estados Partes.

Artículo 53
Revisión del sistema

Antes de finalizar el proceso de convergencia del arancel externo común, los Estados Partes efectuarán una revisión del actual sistema de solución de controversias, a fin de adoptar el Sistema Permanente de Solución de Controversias para el Mercado Común a que se refiere el numeral 3 del Anexo III del Tratado de Asunción.

Artículo 54
Adhesión o denuncia ipso jure

1. La adhesión al Tratado de Asunción, significará ipso jure, la adhesión al presente Protocolo.

2. La denuncia del presente Protocolo, significará ipso jure, la denuncia del Tratado de Asunción.

Artículo 55
Derogación

1. El presente Protocolo deroga, a partir de su entrada en vigencia, el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, suscripto el 17 de diciembre de 1991 y deroga el Reglamento del Protocolo de Brasilia, Decisión CMC 17/98.

2. No obstante, mientras las controversias iniciadas bajo el régimen del Protocolo de Brasilia no se concluyan totalmente; y hasta tanto se completen los procedimientos previstos en el artículo 49, continuará aplicándose, en lo que corresponda, el Protocolo de Brasilia y su Reglamento.

3. Las referencias al Protocolo de Brasilia realizadas en el Protocolo de Ouro Preto y su Anexo, se entenderán remitidas al presente Protocolo en lo que corresponda.

Artículo 56
Idiomas

Serán idiomas oficiales en todos los procedimientos previstos en el presente Protocolo el español y el portugués.

Hecho en la ciudad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dos en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Decreto N° 2091/2002

Bs. As., 18/10/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.663 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDUARDO DUHALDE
CARLOS RUCKAUF

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

FERNANDO HENRIQUE CARDOSO
CELSO LAFER

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

LUIS GONZALEZ MACCHI
JOSE ANTONIO MORENO RUFFINELLI

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JORGE BATLLE IBAÑEZ
DIDIER OPERTTI



DECRETOS

EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES

Decreto 2088/2002

Desígnanse Presidente y Vicepresidente del Directorio y Gerentes General y Comercial de Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA).

Bs. As., 18/10/2002

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente del Directorio de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) al Licenciado Don Darío Oscar ARRUE (M.I. N° 4.698.575) quien se desempeñará "ad honorem".

Art. 2° — Desígnase Vicepresidente del Directorio de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) al Ingeniero Don Héctor Hugo NORDIO (M.I. N° 6.651.466).

Art. 3° — Desígnase Gerente General de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) al Ingeniero Don Jorge Horacio FERRARESI (M.I. N° 14.596.671).

Art. 4° — Desígnase Gerente Comercial de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) al Licenciado Julio César AGUIRRE (M.I. N° 8.482.179).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2090/2002

Acéptase la renuncia de la Subsecretaria General de la Secretaría General. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 18/10/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina y la renuncia presentada por la Subsecretaría General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctora Silvina Elena ZABALA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la Doctora Silvina Elena ZABALA (D.N.I. N° 17.485.973) al cargo de Subsecretaria General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 15 de octubre de 2002.

Art. 2° — Desígnase Subsecretario General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. José Antonio ROMERO (L.E. N° 8.234.764), a partir del 15 de octubre de 2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 2087/2002

Dase por designado Vocal del Consejo Directivo, en representación de la Sociedad Rural Argentina.

Bs. As., 18/10/2002

VISTO el Expediente N° 120.820/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se da cuenta de la necesidad de cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

Que con fecha 23 de mayo de 2001 finalizó el mandato del Señor D. Bruno QUINTANA, que fuera designado por Decreto N° 550 del 17 de junio de 1997, por un segundo período de Ley.

Que, en consecuencia se propicia la designación, por un nuevo período de Ley, del Señor D. Bruno QUINTANA para ocupar el mencionado cargo.

Que los antecedentes del Señor D. Bruno QUINTANA lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 6° del Decreto-Ley Nro. 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios, modificado por Ley N° 22.064 y el artículo 3° del Decreto N° 287 del 3 de marzo de 1986.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 24 de mayo de 2001, Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA por un período de Ley, al Señor D. Bruno QUINTANA (L.E. N° 4.425.355).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

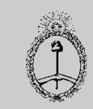
DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2089/2002

Bs. As., 18/10/2002

Dase por designado a Aroldo Aquiles Velarde (DNI N° 4.958.028), a partir del 1° de septiembre de 2002, como Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro. El gasto que demande el cumplimiento de la medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – Ministerio del Interior.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 186/2002

Convalídanse exportaciones efectuadas por las empresas y sus montos, en relación con el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignados a nuestro país por la Unión Europea. Adecuación del régimen de distribución de la cuota Hilton del período 2002/2003, con la finalidad de flexibilizar sus exigencias.

Bs. As., 16/10/2002

VISTO el Expediente N° 250373/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución N° 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y sus modificatorias Nros. 7 del 1° de marzo de 2002, 57 del 11 de abril de 2002, 70 del 21 de junio de 2002 y 169 del 7 de octubre de 2002, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en relación al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad que asigna a nuestro país la UNION EUROPEA, y los Decretos N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, y N° 475 del 8 de marzo de 2002, y los Reglamentos Comunitarios Nros. 936 del 27 de mayo de 1997, 1149 del 27 de junio de 2002, 1150 del 27 de junio de 2002 y 1524 del 26 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo analizado el impacto que producirá la aplicación del actual régimen en la distribución de la Cuota Hilton del período 2002/2003, resulta aconsejable proceder a adecuar el mismo a las presentes circunstancias, de manera tal que se flexibilicen sus exigencias a fin de permitir el acceso a la adjudicación respectiva de un mayor número de plantas habilitadas y favorecer en el mismo sentido, el desarrollo de los nuevos procesos de inversión, propendiendo así a incrementar la mano de obra ocupada y el desarrollo industrial del sector.

Que en virtud de ello, es conveniente efectuar la modificación de los artículos 6°, 7° y 10° de la Resolución N° 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y sus modificatorias Nros. 7 del 1° de marzo de 2002, 57 del 11 de abril de 2002, 70 del 21 de junio de 2002 y 169 del 7 de octubre de 2002, todas ellas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que es necesario hacer una consideración específica respecto de los efectos actuales resultantes de las instrucciones cursadas por esta Secretaría a la Coordinación de Mercados Ganaderos mediante las notas de fechas 25 de junio, 19 de julio y 21 de agosto de 2002, por las cuales se autorizó la emisión de certificados de exportación de Cuota Hilton hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de las cantidades que fueran adjudicadas a las empresas en el período anterior por la Resolución N° 7 ya citada.

Que tal criterio obedeció a razones económicas y comerciales, no sólo de las propias empresas, sino del país en general, habida cuenta que no era posible paralizar tales exportaciones sin causar un grave perjuicio a las empresas y a la economía nacional en materia de comercio exterior de carnes, protegiendo así también el mantenimiento de los mercados receptores.

Que con la nueva distribución de cupos que se aprueba, ha resultado que algunas de las empresas autorizadas a recibir anticipos por haber participado en la distribución del período 2001-2002, no resultan adjudicatarias en la distribución que por la presente se efectúa.

Que en razón de que tales anticipos han sido autorizados por esta Secretaría y que se trata de actos consumados que no son posible retrotraer, es conveniente formalizar la convalidación de los volúmenes exportados, que ascienden a la cantidad de UN MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UN (1.291) toneladas, conforme se determina en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que encontrándose en curso el plazo para el ingreso del contingente arancelario comunitario de carne vacuna sin hueso de alta calidad para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, por un total de TREINTA Y OCHO MIL (38.000) toneladas, que comprende la cantidad de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas correspondiente al cupo regular anual, con más la de DIEZ MIL (10.000) toneladas, otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país por este año con carácter de Cuota Autónoma y Excepcional, resulta necesario que se proceda a su distribución.

Que del tonelaje señalado, se procederá a deducir la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA (2.280) toneladas correspondientes a los proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, destinadas a dar cumplimiento a lo normado por el artículo 5°, inciso b) de la Resolución N° 914 del 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; y la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES (283) toneladas, para satisfacer el reclamo de dichos proyectos del período 1999/2000, pendiente de ejecución, los serán oportunamente distribuidos por la Autoridad de Aplicación; la cantidad de UN MIL SETECIENTAS (1.700) toneladas que serán destinadas a la adjudicación de Plantas Nuevas, conforme al Anexo II de la presente resolución; la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas para dar cumplimiento al reclamo administrativo interpuesto por la firma SURMAR S.A. conforme lo resuelto en el expediente N° 148.399/2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS; y la cantidad de CINCO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y TRES (5.543) toneladas que se destinarán a la reserva y/o adjudicación en orden a las medidas judiciales vigentes, conforme al Anexo III de la presente.

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 15, de Capital Federal, se hizo hacer saber que cuando se proceda a la asignación de los volúmenes de Cuota Hilton, se adjudique el volumen que le corresponde al FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. conforme los parámetros de la Resolución N° 914/01, a fin de que dicho volumen, en el momento en que sea levantada la restricción del país por la UNION EUROPEA, pueda ser exportado por FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A., previa elaboración del mismo en establecimiento habilitado al efecto; ello, hasta tanto el establecimiento de propiedad de FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. cuente con la pertinente habilitación.

Que en los autos caratulados "FRIGOLOMAS S.A.G.I. Y C. S/CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 13, Secretaría N° 25, de Capital Federal, se ha hecho saber que con fecha 14 de junio de 2002, fue decretada una prohibición de no innovar y se proceda a asignar a la concursada la cantidad de TRESCIENTAS VEINTE (320) toneladas de Cuota Hlilton para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO INDUSTRIAL SAN TELMO S.A.C.I.A.F.I.F. S/QUIEBRA", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 5 del Departamento Judicial de MAR DEL PLATA, se ha dispuesto ordenar que "…deberá, por medida cautelar dictada en los autos del ru-

bro, mantenerse el cupo de "Cuota Hilton" que históricamente se asignaba a la fallida, es decir la posibilidad de producir y exportar CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas métricas anuales. Dicha medida incluye la cuota correspondiente al año 1996, el presente 1997, y así sucesivamente hasta nueva resolución".

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO MORRONE S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de LOMAS DE ZAMORA, Secretaría Unica, se ha ordenado a esta Autoridad de Aplicación, mantenga sin alteración el cupo Hilton asignado a FRIGORIFICO MORRONE S.A. para los años 1995 y 1996 hasta el momento que se dé total cumplimiento del acuerdo concursal al que se arribe en estos autos bajo apercibimiento de multa, por lo que corresponde asignar a la firma la cantidad de QUINIENTAS CUATRO (504) toneladas, con el objeto que se le permita elaborar el cupo Hilton en cualquier establecimiento habilitado a tal efecto, hasta tanto el concursado sea incluido en la lista de establecimientos habilitados.

Que en virtud de lo resuelto en los autos caratulados "TRANSLINK S.A. S/QUIEBRA", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial N° 24, Secretaría N° 47, de Capital Federal, se ha ordenado una medida cautelar para el período 2002/2003, además de la QUINIENTAS SETENTA (570) toneladas que fueran objeto de la medida precautoria diligenciada mediante oficio del 13 de marzo de 2002, la cantidad de CUATROCIENTAS SETENTA (470) toneladas que deberán sumar a las indicadas en primer término, llegándose de esa forma a un total de UN MIL CUARENTA (1.040) toneladas.

Que en los autos caratulados "GUARDIA NACIONAL S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE REALIZACION DE BIENES" que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 23 de Capital Federal, se ha dispuesto hacer lugar a la solicitud de CARNES ABAROA ARGENTINA S.A. de prorrogar por un nuevo período la medida cautelar dictada en autos, respecto del cupo de DOSCIENTAS (200) toneladas de Cuota Hilton que correspondería al período de junio de 2001 a julio de 2002.

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO HV S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1 de Capital Federal, se ha resuelto que el cupo de Cuotas Hilton asignado a la concursada no podrá ser reducido por motivos derivados de su presentación en concurso.

Que en los autos caratulados "CATTER MEAT S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18 de Capital Federal, se ha resuelto decretar la ampliación de la medida cautelar respecto del mantenimiento de la Cuota Hilton asignada oportunamente a la concursada de TRESCIENTAS SETENTA Y DOS (372) toneladas y extensiva a las cuotas adicionales que la UNION EUROPEA otorgue durante el período 2001/2004 y los posteriores mientras no se decidan modificaciones debiendo asignársele una cuota no inferior a la misma proporción que le cabe respecto del cupo ordinario aplicado sobre las VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas, siendo éste el UNO COMA TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILESIMOS POR CIENTO (1,328%).

Que en los autos caratulados "SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA C/SAGPYA-RESOLUCION N° 914/01 S/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" se ha dictado una medida cautelar que involucra una cantidad equivalente a las toneladas de Cuota Hilton en más, que eventualmente le pudieren corresponder a la accionante en caso de hacerse lugar al recurso por ella interpuesto, hasta tanto sean resueltas las presentaciones efectuadas por SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA en Sede Administrativa.

Que en los autos caratulados "MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría Unica del Departamento Judicial de LOMAS DE ZAMORA, se ha intimado a adjudicar a la concursada la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (284) toneladas anuales correspondientes al período 2001/2002, y en caso de no haberlo hecho, se le otorgue dicho tonelaje adicionándoselo al tonelaje correspondiente al período 2002/2003.

Que debido a que la firma MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. no cumple con uno de los requisitos exigidos por el artículo 4° de la Resolución N° 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en cuanto carece de habilitación para exportar a la UNION EUROPEA, razón por la cual se encuentra inhibida para exportar al destino indicado, resulta inoficioso la asignación de cuota de exportación.

Que en los autos caratulados "REXCEL S.A. C/E.N. —SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION— S/AMPARO LEY 16.986", la Sala 2° de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con fecha 22 de marzo de 2002, resolvió revocar la sentencia dictada a favor de la firma REXCEL S.A., en orden a la cual se le adjudicó en el período anterior la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas de Cuota Hilton; correspondiendo en consecuencia, deducir en la presente adjudicación la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES (143) toneladas que fueron exportadas en forma indebida por dicha razón social.

Que en los autos caratulados "SUBPGA S.A.C.I.E.F. S/CONCURSO PREVENTIVO S/INCIDENTE DE INCONSTITUCIONALIDAD", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial N° 20 del Departamento Judicial de LA PLATA, se decretó una medida de no innovar, ordenándose que esta Secretaría se abstuviera de aplicar respecto a la concursada las Resoluciones Nros. 198/99 y 707/2000, y consecuentemente, que se le asignara la cantidad de SEISCIENTAS VEINTICINCO (625) toneladas.

Que no obstante ello, en el período 2001/2002 no fue posible dar cumplimiento a lo dispuesto judicialmente, en razón de que la empresa carecía de habilitación para exportar a la UNION EUROPEA, sin perjuicio de lo cual mediante Resolución N° 7 de fecha 1° de marzo de 2002, se dispuso una reserva a su favor.

Que la medida judicial dispuesta ordenaba a esta Secretaría que se abstuviera de aplicar respecto de la concursada las resoluciones Nros. 198/99 y 707/2000; y que dicha medida tendría vigencia hasta tanto tuviera "efectos jurisdiccionales".

Que actualmente, las resoluciones mencionadas en el párrafo precedente carecen de vigencia, y la medida tuvo efectos jurisdiccionales con el dictado de la Resolución N° 7/02 ya citada, razón por la cual, y dado que la medida regía "hasta" producidos los efectos jurisdiccionales, es coherente concluir que la medida cautelar ha quedado extinguida por cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Que en los autos caratulados "COCARSA S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE REALIZACION DE PLANTA INDUSTRIAL" de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 23 de Capital Federal, se ha resuelto otorgar a la firma ECOCARNES S.A. un cupo de igual cantidad de toneladas de Cuota Hilton que compensen las omitidas, acumulándose a las que deben exportarse en el período 2002/2003.

Que en los autos antes mencionados, se ha comunicado la decisión del juzgado de extender la medida cautelar dictada, adjudicando a la firma ECOCARNES S.A. en su carácter de nueva titular de la planta, para producir y exportar las UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO (1.425) toneladas que explotaba la fallida por el período correspondiente a los años 2002 y 2003.

Que asimismo en dicha quiebra, en cumplimiento con lo ordenado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, con fecha 18 de julio de 2002 dictó un nuevo pronunciamiento sobre la cautelar dictada para el período 1998/1999 revocando la misma.

Que en virtud de ello, corresponde deducir en la presente adjudicación a la firma ECOCARNES S.A. —en su carácter de continuadora de la fallida— la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO (1.425) toneladas exportadas durante el período 1998/1999 al amparo de la medida cautelar que fuera revocada; subsistiendo únicamente la medida cautelar correspondiente al período 2002/2003.

Que con relación a las empresas que se encuentran beneficiadas con medidas cautelares, teniendo en cuenta que la mayoría de ellas han sido dictadas en procesos concursales; y con el objeto de proteger las fuentes de trabajo, asegurando su permanencia en el tiempo, defender la continuidad de la empresa con el mismo fin y evitar que se produzcan distorsiones de precios en el mercado, resulta procedente establecer un tope para la exportación de dichos volúmenes hasta una cantidad por mes calendario, equivalente a la doceava parte del tonelaje establecido en la disposición judicial.

Que debido a que varias empresas frigoríficas han presentado transferencias de past-performance de terceras empresas, si bien las mismas han sido aceptadas, dichos antecedentes de exportación no serán tenidos en cuenta a los efectos del artículo 7° de la Resolución N° 914 del 7 de noviembre del 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, se detallan las empresas adjudicatarias y sus respectivos tonelajes.

Que para acceder a la adjudicación y certificación del cupo en cuestión, resulta imprescindible que las firmas solicitantes den cumplimiento a la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos por la Resolución N° 914 del 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y sus modificatorias.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 37 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307 y por el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Convalídanse hasta la cantidad de UN MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UN (1.291) toneladas, las exportaciones efectuadas por las empresas y por los montos que en cada caso se indican en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, como resultado de la autorización conferida por las Notas de fechas 25 de junio de 2002, 19 de julio de 2002 y 21 de agosto de 2002 de esta Secretaría.

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 914 del 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 6°. — Se entiende por antecedentes de exportación a la totalidad de las exportaciones a todo destino de todo producto de origen cárnico vacuno, de acuerdo a las diferentes variantes establecidas en el Artículo 5° de la presente resolución, en dólares F.O.B., excluidos los cortes que integran este cupo tarifario. Las exportaciones aludidas en el párrafo precedente sólo podrán hacerse valer como antecedentes de exportación a los efectos del Artículo 5°, por la empresa que haya exportado el producto, ya sea en forma directa o por intermedio de una empresa exportadora.

Se prohíbe la cesión de antecedentes de exportación, a excepción de que sean cedidos a favor de la empresa frigorífica donde se procesó el producto".

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 914 del 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 7° — Establécese como condición mínima de acceso para ser adjudicatario de cuotas para los ciclos de exportación consignados en el Artículo 5°, haber efectuado en el período anterior al de la distribución, exportaciones de cortes enfriados y congelados, excluidos los cortes enfriados que integran este cupo tarifario, como mínimo de CIENTO CINCUENTA (150) toneladas en el primer período y TRESCIENTAS (300) toneladas para cada período siguiente.

A los efectos de la distribución de la cuota correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, debido a la existencia de restricciones de acceso a los mercados, la condición de acceso establecida en el primer párrafo del presente artículo será de CIENTO CINCUENTA (150) toneladas.

En caso que existan restricciones de acceso a los diferentes mercados, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá exceptuar a las empresas del cumplimiento de la condición de acceso establecida en el presente artículo".

Art. 4° — Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° 914 del 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 10. — Se considerarán plantas nuevas Ciclo I y Ciclo II a aquellas empresas que hubiesen adquirido la propiedad de una planta previo a la distribución de la cuota y que tengan a su nombre la habilitación para exportar carnes frescas a la UNION EUROPEA.

Las plantas nuevas Ciclo I y Ciclo II recibirán una "cuota de inicio" de TRESCIENTAS (300) y DOSCIENTAS (200) toneladas respectivamente para los DOS (2) ciclos comerciales consecutivos a la habilitación respectiva.

En los casos de adquisición, deberá comprobarse fehacientemente un nivel de nuevas inversiones de un mínimo de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) y PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) para los Ciclos I y II respectivamente.

Para acceder al volumen citado en el segundo ciclo comercial, las plantas Nuevas Ciclo I y Ciclo II en cuestión, deberán además haber realizado durante el primer año al menos el doble de exportaciones de cortes enfriados y congelados, excluidos los cortes que integran este cupo tarifario. En tal sentido, si se mantienen las restricciones de acceso a los diferentes mercados, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá exceptuar a las plantas adjudicatarias de tal obligación. El tonelaje que corresponda a las plantas nuevas Ciclo I y Ciclo II se deducirá automáticamente del NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94%) del cupo tarifario que se otorgue a nuestro país.

Para el período comprendido entre el 1° julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, debido a que se mantienen las restricciones de acceso a los mercados, no se exigirá el cumplimiento de la condición mínima de acceso prevista para las Plantas Nuevas Ciclo I y Ciclo II ingresadas en el período 2001/2002.

En los casos en los cuales el tonelaje correspondiente al segundo ciclo comercial calculado en base a lo establecido en el Artículo 5° supere a las cuotas establecidas en el presente Artículo, se asignará solamente los volúmenes calculados según el Artículo 5° apartados I, II y III".

Art. 5° — Distribúyase la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE (35.237) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a nuestro país, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, conforme los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 6° — El tonelaje a distribuir mencionado en el artículo anterior, surge de deducir a la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL (38.000) toneladas del

citado cupo tarifario, la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA (2.280) toneladas destinadas a dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 5°, inciso b) de la Resolución N° 914 del 7 de noviembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con más la de DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES (283) toneladas, para satisfacer el reclamo de dichos proyectos correspondiente al período 1999/2000, pendiente de ejecución, las que serán oportunamente distribuidas por la Autoridad de Aplicación y la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas para dar cumplimiento al reclamo administrativo interpuesto por la firma SURMAR S.A. conforme lo resuelto en el expediente N° 148399/2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 7° — Asígnase a la firma SURMAR S.A. la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas de Cuota Hilton conforme a las constancias obrantes en el expediente N° 148399/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 8° — Las empresas beneficiarias de adjudicaciones como consecuencia de medidas cautelares, sólo podrán exportar como tope hasta una cantidad por mes calendario, equivalente a la doceava parte del tonelaje establecido en la disposición judicial.

Art. 9° — Declárase que resulta inoficioso la asignación de Cuota Hilton para el período 2002/2003 en los términos establecidos en los autos caratulados "MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría Unica del Departamento Judicial de LOMAS DE ZAMORA, en razón que la concursada carece de habilitación para exportar a la UNION EUROPEA, y por ende se encuentra inhibida para exportar a dicho destino.

Art. 10. — Dedúzcanse de las adjudicaciones correspondientes a los períodos 2002/2003 y 2003/2004 de la firma REXCEL S.A. las cantidades de CIEN (100) y CUARENTA Y TRES (43) toneladas respectivamente, como consecuencia de la exportación indebida que efectuó dicha firma en el período 2001/2002, como consecuencia de la revocación de la sentencia dictada en los autos caratulados "REXCEL S.A. C/E.N. —SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION— S/AMPARO LEY 16.986".

Art. 11. — Declárase extinguida por cumplimiento la medida de no innovar dictada en los autos caratulados "SUBPGA S.A.C.I.E.F. S/CONCURSO PREVENTIVO S/INCIDENTE DE INCONSTITUCIONALIDAD", conforme las razones desarrolladas en los considerandos pertinentes.

Art. 12. — Dedúzcase de la adjudicación correspondiente al presente período 2002/2003 de la firma ECOCARNES S.A. —en su carácter de continuadora de la fallida COCARSA S.A.— la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO (1.425) toneladas exportadas durante el período 1998/1999, al amparo de la medida cautelar dictada en los autos "COCARSA S.A. S/QUIEBRA", la que fuera revocada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial con fecha 18 de julio de 2002.

Art. 13. — Declárase que no serán tenidas en cuenta a los efectos de la presente distribución, las transferencias de past-perforrnance realizadas por las firmas: FRIGORIFICO COL-CAR S.A. a favor de FRICOP S.A., FRIGORIFICO COL-CAR S.A. a favor de MACELLARIUS S.A., FRIGORIFICO GORINA S.A. a favor de CARNES ABAROA ARGENTINA S.A., REXCEL S.A. a favor de ESTANCIAS DEL SUR S.A., ECOPAMPA S.A. a favor de MACELLARIUS S.A. CV INTERNACIONAL a favor de FRICOP S.A., CARNES DEL PLATA a favor de SADOWA S.A., TRADING GROUP SA. a favor de CEPA S.A.

Art. 14. — La adjudicación efectuada en esta resolución, no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de Cuota Hilton a favor de las empresas adjudicatarias, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Resolución N° 914 del 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y sus modificatorias.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO I

CONSOLIDACION DE ADELANTOS 2002/2003:

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELAJES
CARNES ABAROA ARGENTINA S.A.	109
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	38
COTO C.I.C.S.A.	34
EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	145
FRICOP S.A.,	230
MACELLARIUS S.A.	127
RAFAELA ALIMENTOS S.A.	209
RIOPLATENSE S.A.	123
VILLA OLGA S.A.	255
ALEM S.A.	21

ANEXO II

ADJUDICACION A PLANTAS NUEVAS:

A — PLANTAS NUEVAS PERIODO 2001/2002

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELAJES
FRIGORIFICO CIRIBE S.A.	200
FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	300
ECOCARNES S.A.	300
INDUSTRIAS FRIGORIFICAS MATTIEVICH S.A.	300
ARRE-BEEF S.A. (ex-SALTO)	300

B — PLANTAS NUEVAS PERIODO 2002/2003

FRIGORIFICO PALADINI S.A.	300

ANEXO III

ADJUDICACION POR MEDIDAS JUDICIALES:

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELAJES
SWIFT ARMOUR S.A.	1.192
GUARDIA NACIONAL S.A. (CARNES ABAROA ARGENTINA S.A.)	202
CATTER MEAT S.A.	372
FRIGORIFICO SAN TELMO S.A. (SADOWA S.A.)	450
FRIGORIFICO MORRONE S.A.	504
FRIGOLOMAS S.A.	320
FRIGORIFICO HV S.A.	38
TRANSLINK S.A.	1.040
COCARSA S.A.	1.425

ANEXO IV

ADJUDICACION EMPRESAS FRIGORIFICAS:

EMPRESAS	TONELAJES
ARGENTINE BREEDERS AND PACKERS S.A.	1.074
ARRE-BEEF S.A.	1.990
CEPA S.A.	2.866
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	329
CV INTERNACIONAL S.A.	100
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	2.041
FINEXCOR S.A.	4.161
FRIAR S.A.	2.710
GORINA S.A.	2.125
PERRIN S.A.	100
QUICKFOOD S.A.	3.801
QUIM MIT S.A.	100
SADOWA S.A.	920
SURMAR S.A.	200
SWIFT ARMOUR S.A.	3.304
TOP MEAT S.A.	100
VIANDE S.A.	782

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución 58/2002

Modificación del Anexo I de la Resolución N° 42/2002, con la finalidad de incorporar las Normas TTN Nros. 13.0 y 15.0.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley citada en el Visto, dispone en el inciso b) que será atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en pleno, actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional.

Que mediante la Resolución del citado tribunal N° 27 de fecha 7 de junio de 2002, se resolvió la aplicación en ese organismo de las normas de tasación aprobadas por el Acta de Sesión Especial N° 14 del 3 de mayo de 2002, que como Anexo I, forman parte integrante de la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución del mentado organismo N° 42 de fecha 30 de agosto de 2002, se resolvió modificar el Anexo I a la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que mediante Acta de Sesión Especial N° 31, del 10 de octubre de 2002, se resolvió por unanimidad, previa consulta con el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, incorporar nuevas normas de tasación a dicho anexo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase al Anexo I a la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION N° 42 de fecha 30 de agosto de 2002, las Normas TTN Nros. 13.0 y,15.0 que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel E. Martín.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal) y en la pagina Web del Tribunal de Tasaciones de La Nación: www.ttn.gov.ar.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 28.979/2002

Modifícase la Resolución N° 26.871, en relación con la tasa de prima vigente para el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, Decreto N° 1567/74.

Bs. As., 16/10/2002

VISTO la Resolución N° 26.871 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que los resultados excedentes constantemente obtenidos por la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, Decreto N° 1567/74, durante los últimos años permiten establecer una disminución de la tasa de prima vigente, aproximándola a los valores autorizados para las entidades aseguradoras en los planes recientemente aprobados.

Que dicha Caja Compensadora cuenta con una reserva para enfrentar eventuales desvíos, superior a la que usualmente constituyen las entidades aseguradoras.

Que el importe actual correspondiente a la suma asegurada se considera desactualizado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 2° y 4° del Decreto 1567/74,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 5° del Anexo I de la resolución N° 26.871 por el siguiente: "ARTICULO 5°.- El costo del seguro estará a cargo del empleador. La suma asegurada, las primas y los conceptos que de ellos se derivan, se expresarán en moneda de curso legal. La prima se fija en $ 0,24 (VEINTICUATRO CENTAVOS) mensuales por cada $ 1000 (PESOS MIL). La suma asegurada será de $ 5.400 (PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS) o la que en el futuro fije la Superintendencia de Seguros de la Nación".

Art. 2° — Fíjanse los Gastos de Explotación establecidos en el Artículo 11° de la Resolución N° 26.871, en el veinte por ciento (20%) de las primas percibidas por las entidades aseguradoras.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2002.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1107/2002

Reinscríbese a la firma Pronto Box S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO, el expediente N° 10.995 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRONTO BOX S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con fecha 10 de diciembre de 1998 y reinscripta con fecha 29 de diciembre de 2000, con el número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569).

Que mediante Resolución CNC N° 652 del 22 de julio de 2002 se dispuso su baja del citado Registro, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos en el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2002.

Que la citada resolución fue notificada a la interesada con fecha 29 de julio de 2002, conforme surge de la cédula de notificación obrante a fs. 323.

Que en presentación de fecha 2 de agosto de 2002 la empresa PRONTO BOX S.R.L. solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que asimismo a fs. 327 solicitó autorización para continuar prestando servicios durante la tramitación de la reinscripción alegando distribuyen la correspondencia de todos los ministerios de la provincia de La Pampa, por lo que dejar de prestar servicios significaría una situación gravísima.

Que a fs. 335, mediante cédula de notificación de fecha 23 de agosto último se le requirió acredite las manifestaciones vertidas en la citada presentación.

Que en respuesta a ello, acompañó constancias expedidas por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda —Secretaría de Obras y Servicios Públicos— y por la Dirección General de Administración, ambas de la Provincia de La Pampa (fs. 337/338).

Que en consecuencia se solicitó la opinión de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional.

Que mediante Dictamen N° 10.995 GJNR/1998, la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, señaló: "dada la expresa manifestación de voluntad de la ex autorizada de reinscribirse, avalada por el pago de $ 6.000 y la presentación de numerosa documentación, cabría actuar en la misma forma que en el caso "CORRESNOA" (expediente número

316/CNCT/1996), eximiendo a la misma de la inspección previa a la que alude la normativa vigente".

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma con fecha 17 de julio de 2002.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115/97.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por PRONTO BOX S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que, de conformidad con el temperamento adoptado por este Organismo mediante Resolución CNC N° 758/2002, el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que PRONTO BOX S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción debe computarse a partir del 29/8/2002, fecha en la completó los requisitos exigidos para obtener su reinscripción, operando en consecuencia su vencimiento el 29/8/2003.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la empresa PRONTO BOX S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución N° 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569).

Art. 3° — Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que PRONTO BOX S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos necesarios para el mantenimiento de su inscripción debe computarse a partir del 29/8/2002, operando en consecuencia su vencimiento el 29/8/2003.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 7/2002

Apruébase el Reglamento y Circuito de Seguimiento Técnico y Gestión de Pagos de las Prestaciones de Terminalidad y Formación Profesional del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar.

Bs. As., 8/10/2002

VISTO el Decreto 565 de fecha 3 de abril de 2002; las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002, 445 de fecha 26 de junio de 2002, 446 de fecha 26 de junio de 2002, 447 de fecha 26 de junio de 2002 y 458 de fecha 1° de julio de 2002; el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO; EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1-2015-1055908/02; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 565/02 creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/2002 se reglamentó la ejecución del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que la Resolución M.T.E. y S.S N° 312/2002 establece, en su artículo 17, que la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL promoverá las actividades de formación profesional y capacitación del Programa, como así también elaborará su reglamentación.

Que mediante las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 445/2002 y 446/2002 se aprobaron los Reglamentos Operativos de las Prestaciones de TERMINALIDAD EDUCATIVA y de FORMACION PROFESIONAL del COMPONENTE FORMACION del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, respectivamente.

Que deviene necesario establecer un circuito de seguimiento técnico y gestión de pagos para la implementación de dichas Prestaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de esta cartera de Estado han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ORIENTACION
Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el REGLAMENTO y CIRCUITO DE SEGUIMIENTO TECNICO Y GESTION DE PAGOS de las PRESTACIONES DE TERMINALIDAD y FORMACION PROFESIONAL del COMPONENTE DE FORMACION del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Apruébanse los formularios aplicativos del citado Reglamento que como ANEXOS II, III, IV y V forman parte integrante de la presente y que a continuación se detallan:

— ANEXO II: Formulario de Visita de Supervisión.

— ANEXO III: Formulario de Intimación.

— ANEXO IV: Informe de Recomendación de la GEyCL.

— ANEXO V: Instructivo para las Instituciones Educativas e Instrumentos de Apoyo.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Aldo O. Carreras.

ANEXO I

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

COMPONENTE DE FORMACION

Resol. MTEySS N° 445 y 446/2002

Reglamento y Circuito de Seguimiento Técnico y Gestión de Pagos

La DNOyFP está a disposición de las GECAL para brindar el soporte técnico que requieran, y facilitar una eficiente ejecución de las acciones.

DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL

Con el propósito de apoyar la ejecución del Componente de Formación se diseñó la presente Guía conteniendo los procedimientos y circuitos para el seguimiento técnico de las acciones formativas, seguimiento de beneficiarios, la gestión de irregularidades, y la gestión de liquidación de pagos a las Instituciones Educativas.

DOCUMENTACION PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL COMPONENTE

Las GEyCL deberán una vez superadas las instancias de validación y confeccionadas las Ordenes de Derecho de Formación transferir a las Instituciones Educativas la siguiente documentación:

✓ Las Ordenes de Derecho de Formación partes 1, 2, 3 y 4. (Reglamento Operativo del Componente de Formación)

✓ El Anexo VII Planilla de "Rendición de Gastos e Inversiones" partes 1 a 4 del Reglamento Operativo del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar.

✓ Los Anexos V, VI a y VI b (Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria – del Reglamento Operativo del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar), que deberá cumplimentar y entregar a la brevedad en la Gerencia, para realizar las transferencias de fondos.

✓ El Instructivo e Instrumentos de Apoyo para las Instituciones Educativas.

Acciones a seguir por las Instituciones Educativas

Dentro de los cinco días previos al inicio de las acciones formativas, las IE deberán entregar en la GEyCL la siguiente documentación:

✓ Anexos V, VI a y VI b del Reglamento Operativo del Componente de Formación), que deberán ser cumplimentados por la Institución Asociada para percibir los fondos.

Las Instituciones Educativas deberán informar a la gerencia cualquier irregularidad o imprevisto que pudiera ocurrir durante la ejecución de las acciones formativas. Estas serán canalizadas según corresponda a través de la DNO y FP , y el CONAEyC.

Bajas y Reemplazos

Cuando se produzcan bajas de beneficiarios en la acción formativa, (antes de que se haya desarrollado el 25% de la duración total de la misma) y que correspondan al Programa Jefas y Jefes de Hogar, la IE deberá notificar a la Gerencia el motivo de la baja. La GEyCL podrá enviar un reemplazo con su correspondiente Orden de Derecho de Formación a fin de cubrir la vacante con un nuevo beneficiario

Del Formulario "Declaración Jurada - Estado de Situación de los Beneficiarios"

✓ Durante la primera semana de cada mes de ejecución de la actividad formativa, el director deberá cumplimentar el Formulario "Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios", donde consignará:

✓ Datos de la Institución Educativa,

✓ Datos de la Institución Asociada,

✓ Datos del Curso/Terminalidad

✓ Las novedades relacionadas con los Beneficiarios del componente, (Ver formulario adjunto en Anexo Instrumentos de Apoyo) Deberá ser firmado y enviado por duplicado a la GEyCL.

✓ Cumplido el 50% del curso se acompañará a la Declaración Jurada las Ordenes de Derecho de Formación (Parte 3), y a la finalización se realizará el mismo procedimiento adjuntando las Ordenes de Derecho de Formación (Parte 4).

Recuerde que las Instituciones Educativas tienen la obligación de notificar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral:

1. Cualquier modificación sufrida en la Declaración Jurada – Estado de Situación de los Beneficiarios

• Plazos: dentro de las 72 horas de producida la novedad.

2. Modificaciones realizadas a la oferta prevista en cartilla

• Plazos: dentro de las 48 horas previas a la implementación

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral deberá:

• Controlar que la documentación entregada por las IE se encuentre completa y firmada.

• Verificar que las bajas y reemplazos se hubieran producido dentro del 25% del desarrollo total del curso.

• Remitirán a la DNOyFP los anexos V, VI a y VI b

• Archivar en la gerencia toda documentación pertinente al seguimiento de cada uno de los cursos de la prestación de FP o acciones de la prestación de terminalidad.

• Controlar mensualmente la presentación de los formularios de “Declaración Jurada – Estado de Situación de los Beneficiarios”.

Durante todo el proceso de desarrollo del Componente de Formación, la Gerencia estará a disposición de los beneficiarios y de las Instituciones Educativas, ante cualquier duda o reclamo.

Estas serán canalizadas según corresponda a través de los Consejos Provinciales, Municipales o instrumentando visitas especiales a la sede de los cursos.

EJECUCION DEL COMPONENTE DE FORMACION

Las GEyCL deberán monitorear el cumplimiento de las actividades del componente y acompañar a las IE en la búsqueda de alternativas de solución a los desvíos detectados.

LINEAS DE SEGUIMIENTO DEL COMPONENTE

Durante la ejecución de las acciones de formación se implementarán las siguientes líneas de seguimiento:

Seguimiento a partir de las Instituciones Educativas:

Será responsabilidad de las IE la confección de la “Declaración Jurada – Estado de Situación de los Beneficiarios” de las acciones formativas. Dicho formulario será confeccionado y firmado por el Director del establecimiento y remitido mensualmente a la GEyCL correspondiente. (Ver Formulario en Instrumentos de Apoyo a las IE).

Estos formularios serán requeridos por la GEyCL a la totalidad de los cursos en ejecución en la jurisdicción.

La GEyCL controlará la recepción de los formularios “Declaración Jurada – Estado de Situación de los Beneficiarios” y volcará la información en el sistema informático que se diseñe a tal fin.

La DNOyFP elaborará un balance mensual sobre el cumplimiento de la entrega de las Declaraciones Juradas Estado de Situación de los Beneficiarios, observando aquellas instituciones que así no lo hicieran y remitiendo por Lotus a la GEyCL respectiva a los fines que implementen las acciones correspondientes.

Supervisión técnico-administrativa

La GEyCL implementará un programa de visitas de supervisión a acciones de las prestaciones de formación a partir de la determinación de una muestra

La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional (D.N.O y F P.) remitirá a cada GEyCL, un conjunto de Instituciones Educativas, las que no superaran el 10% del total en ejecución en el componente.

La GEyCL realizará la supervisión de las prestaciones de terminalidad o FP remitido por la DNOy FP.

Determinación de la Muestra

Con el objetivo de determinar la muestra a supervisar, se tomará en cuenta los siguientes criterios:

✓ distribución geográfica,

✓ tipo de prestación

✓ cursos o ciclos con mayor cantidad de beneficiarios

✓ promedio de ejecución de la acción formativa: al 50%

PROGRAMACION Y EJECUCION DE LAS VISITAS

— Cada GEyCL deberá remitir a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional con copia a la Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo, la programación de las acciones de formación que serán objeto de visitas de supervisión. Cualquier alteración a la programación deberá ser comunicada a la DNO y FP, aclarando los motivos por los cuales no podrá dar cumplimiento a la planificación.

Para tal efecto confeccionará una planilla Excel donde Consignará

❑ Mes de ejecución de cada Visita

❑ Fecha Tope de Visita,

❑ Código del componente

❑ Numero del Curso

❑ Especialidad y nombre de la acción, ciclo, curso o año escolar de inicio.

❑ Departamento,

❑ Localidad

❑ Duración en meses,

❑ Fecha de Inicio de la acción

❑ Fecha de finalización

❑ Nombre de la Institución Educativa

Instrumento: Envío de Lotus Notes.

Plazo: 5 días posteriores a la recepción de la muestra a visitar.

La GEyCL deberá coordinar la instrumentación de las visitas, que se efectuarán durante el transcurso del mes, dando cumplimiento a las metas definidas según los criterios de programación mencionados.

EJECUCION DE LAS VISITAS

Las visitas programadas deberán efectuarse dentro del plazo estipulado para su realización según la programación de cada mes. A la programación mencionada podrán sumarse visitas a solicitud de la DNOyFP, o la GEyCL por ej: denuncias por irregularidades, etc. Se realizarán las visitas a cada curso al promediar el desarrollo del mismo.

Antes de realizar la visita será necesario que el supervisor asignado a tal fin reúna la información y documentación de las Instituciones Educativas a visitar, de las acciones formativas que desarrollan y de los beneficiarios inscriptos.

De la documentación obrante en la gerencia se podrá extraer:

✓ Datos de la Institución Educativa

✓ Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios

✓ Número de aprobación/código y denominación de la accion formativa

✓ Días y horarios en que se ejecuta acción formativa

✓ Dirección de la sede donde se desarrollan las acciones formativas

✓ Nota de Deserciones, Reemplazos y Modificaciones.

El supervisor administrará las visitas mediante el formulario diseñado para tal fin.

Instrumentos: Formularios de Visita de Supervisión Anexo II.

La GEyCL deberá cargar los datos incluidos en los formularios de cada visita de forma periódica y sistemática en el instrumento que se diseñe a tal fin (sistema Intranet) controlando que no queden visitas efectuadas por lo supervisores sin registrar.

En el transcurso de la primer semana del mes siguiente, la DNOyFP. elaborará un informe sobre el cumplimiento de la programación y los desvíos que pudieran detectarse. Este incorporará un balance sobre el cumplimiento de las visitas programadas sumadas a las visitas extraordinarias y será remitido a las GEyCL.

Luego de recibir el reporte de la DNOyFP, cada GEyCL deberá elaborar un informe en el que se expresarán los motivos que pudieron haber ocasionado los desvíos. El mismo será remitido a la DNOyFP con copia a Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo.

Instrumento: Informe enviado por Lotus Notes

Plazo: Dentro de los 2 (dos) días hábiles subsiguientes a la recepción del reporte

Seguimiento de Beneficiarios:

La evaluación de la ejecución del componente a partir de la perspectiva de los beneficiarios.

La DNO y FP será la encargada del diseño y definición de los responsables para la implementación de esta línea.

La DNOyFP tiene previsto, además, la elaboración mensual de los siguientes indicadores de monitoreo de beneficiarios:

✓ Cantidad de proyectos /actividades formativas/cursos y beneficiarios en ejecución por mes, por municipio o Provincia.

✓ Número de beneficiarios sin completar escolaridad básica/cantidad de beneficiarios que participaron de la prestación de terminalidad por provincia y/o municipio. Trimestral

✓ Cantidad de beneficiarios en actividades de terminalidad en ejecución, por mes por municipio o por provincia.

✓ Número de beneficiarios inscriptos en acciones de formación profesional/cantidad de beneficiarios que finalizaron las acciones de formación profesional, por provincia y/o municipio. Trimestral.

Perfil de beneficiarios directos dados de alta en el componente Formación

✓ Distribución porcentual según: sexo, edad y nivel de escolaridad. Provincia y total país

Indicadores de monitoreo de beneficiarios a través de las Oficinas de Empleo

IRREGULARIDADES

En el caso de detectarse irregularidades durante el desarrollo de las acciones formativas (a través de visitas de supervisión, reclamos de beneficiarios, denuncias, chequeo rendiciones de pago) la GEyCL y/o la DNOyFP podrá realizar observaciones o efectuar una intimación a la I.E.

En este último caso los responsables de las I.E deberán presentar un Descargo, explicando los motivos de la irregularidad y consignar como realizarán las correcciones correspondientes.

La Intimación se efectuará ante irregularidades graves y la Observación ante irregularidades leves.

Llamamos irregularidades leves a aquellas que no afectan en esencia la adecuada continuidad de las acciones formativas ni los derechos de formación de los beneficiarios.

Llamamos irregularidades graves a aquellas alteraciones en las actividades que pongan en peligro:

• La adecuada continuidad de la acción formativa.

• Los derechos de formación de los beneficiarios.

• La obtención de los resultados esperados.

Se consideran irregularidades graves las detalladas a continuación:

a) El no inicio o suspensión de las acciones formativas, sin causa justificada.

b) La inexistencia, al momento de la visita, del Registro de Asistencia donde figuran los beneficiarios de la actividad formativa del programa Jefes de Hogar.

c) La exigencia de cualquier tipo de pago o contribución a los beneficiarios por la inscripción, asistencia a la acción formativa o por la entrega de los materiales correspondientes al mismo.

d) La existencia de presiones, por parte de las Instituciones Educativas a los beneficiarios, para evitar la deserción de la acción formativa.

e) La falta de materiales o herramientas imprescindibles para el normal desarrollo de las acciones formativas.

f) Cualquier otro incumplimiento, ya sea por acción u omisión, por parte de las Instituciones Educativas de una obligación a su cargo, que afecte gravemente o imposibilite el desarrollo de las acciones formativas.

g) Que la rendición de cuentas no se cumpla con lo estipulado en el Reglamento Operativo.

Instrumento: Formulario de Intimación Anexo III.

La intimación

Cuando amerite la aplicación de una intimación la GEyCL y/o el supervisor, entregará el Formulario de Intimación al Director del Centro/Escuela.

La GEyCL se reservará para sí el original con firma y aclaración del notificado.

En el caso que no firmara el formulario de intimación, la misma será realizada mediante Carta Documento.

Aclaración: Si la intimación no pudiera efectuarse ante las personas descriptas en el punto anterior, se deberá enviar Carta Documento al domicilio legal expresado.

Las Instituciones Educativas que fueran objeto de una intimación deberán:

a) Revertir de forma inmediata la/s irregularidad/es detectada/s.

b) Efectuar su descargo por escrito ante la GEyCL

Plazo: Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su notificación

La GEyCL, una vez recibido el descargo deberá proceder a su evaluación e iniciar las gestiones necesarias con los responsables de las Instituciones Educativas tendientes a revertir la/s irregularidad/es detectada/s.

La GEyCL deberá elaborar, sobre todos aquellos proyectos con resultado de visita intimado, un Informe de Diagnóstico y Recomendación acerca del resultado de las gestiones con las Instituciones Educativas incluyendo una recomendación sobre el curso de acción a seguir.

En cuanto a la Recomendación sobre el curso de acción a seguir, a partir de los resultados obtenidos en las gestiones con las Instituciones Educativas, el Gerente podrá recomendar.

✓ una nueva visita,

✓ la corrección de la irregularidad detectada,

✓ el inicio del procedimiento de acciones sancionatorias.

La GEyCL anexa el Informe de Recomendación al Informe Parcial (anexo 3) o al Informe de Finalización (sección 4) según corresponda.

Deberá ser remitido a la DNOyFP, teniendo como plazo máximo, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de la intimación.

Instrumento: Informe Recomendación de la GEyCL (Anexo IV).

En el caso que la GEyCL recomendara el inicio del procedimiento de acciones sancionatorias, elevará a la DNOyFP los antecedentes de la acción formativa en el que se han detectado irregularidades.

El Informe será elevado junto con el descargo a la DNOyFP para su consideración.

Este informe tendrá carácter necesario pero no suficiente, a los efectos de que el Director Nacional de Orientación y Formación Profesional determine o no el inicio del procedimiento de acciones sancionatorias

SANCIONES

En caso de producirse alguna de las irregularidades graves del tipo a), c) y d) se procederá a

➲ La Suspensión de Pagos Pendientes

Idéntica sanción se aplicará en los casos que un mismo curso y una misma Institución reciban mas de tres intimaciones consecutivas, por irregularidades graves del tipo b), e) y f).

En el caso de que se modificaren o subsanaren las irregularidades que hubieren determinado la suspensión de pagos (la que será dispuesta por la Secretaría de Empleo), se podrá, mediante resolución y/o disposición, ordenar el levantamiento de la medida aplicada.

La GEyCL notificará a las Instituciones Educativas de toda medida adoptada con relación al proyecto o a su situación dentro del marco del Programa.

CIERRE DE LOS CURSOS

Acciones a seguir por las I.E

La semana posterior a la finalización de los cursos las IE entregarán (enviarán) en la GEyCL la siguiente documentación:

• Adjuntar a la Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios, los Anexo IV Parte 4 (Reglamento Operativo del Componente) con la firma de cada beneficiario y de la autoridad de la Institución Educativa. (original)

• El Formulario Declaración Jurada de la Segunda Cuota (por duplicado) (Instrumentos de Apoyo).

Formulario de Inscripción en las Oficinas de Empleo:

Dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a finalizar los cursos la IE deberá entregar a los beneficiarios del programa (como así también a los egresados de las acciones formativas no contempladas en el programa Jefas y Jefes de Hogar, que manifestaran interés) el formulario de Inscripción en las Oficinas de Empleo para la inscripción en la Base de Postulantes.

Este es un trámite que realizarán los beneficiarios en forma personal y voluntaria.

Acciones a seguir por la GEyCL:

✓ Controlar que toda la documentación para la rendición de cuentas de la IE se encuentre completa

✓ Recepcionado el Formulario Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios de la Acción Formativa, la GEyCL procederá a preparar las Constancias de inscripción en el Registro Trabajo y Formación de los egresados del componente.

PAGOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PRIMERA CUOTA

El circuito para habilitar los pagos es el siguiente:

• Las Instituciones Educativas deberán presentar la siguiente documentación al cumplirse el 50% de la acción formativa.

✓ Declaración Jurada – Estado de Situación de los Beneficiarios (Instrumentos de Apoyo)

✓ Adjunte las “Ordenes de Derecho de Formación- Parte 3”(Informe Parcial) del Reglamento Operativo, que correspondan a un mismo curso y la misma entidad educativa. (originales)

✓ Declaración Jurada Primera Cuota (Instrumento de Apoyo) por cada curso.

✓ Factura por el importe expresado en la Declaración Jurada Primera Cuota. Recuerde que el emisor de la Factura es la Institución Asociada.

✓ La factura correctamente confeccionada consignando lo siguiente (ver modelo)

✓ Estar extendida a nombre del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

✓ Domicilio: Av. Leandro N. Alem 650, piso 15, Capital Federal

✓ N° de CUIT: 30-54104543-7

✓ Nombre y número del curso (completo, con todos los dígitos)

✓ Importe de la factura

✓ El pago de que se trata (Primera ó Segunda Cuota)

• La Gerencia deberá verificar lo siguiente:

• De la factura deberá controlar:

✓ Que emita una factura por curso.

✓ Que la fecha de impresión sea anterior a la fecha de emisión.

✓ Que no tenga enmiendas.

✓ Que figure la fecha de inicio de la actividad de la entidad (Institución Asociada).

✓ Que el importe sea exacto al que corresponde (sin redondeos).

✓ Que sea del tipo B (IVA responsable inscripto) o C (IVA Responsable No Inscripto, IVA No Responsable, IVA Exento), según corresponda.

✓ Que figure los datos de la imprenta que la confeccionó.

✓ Que la documentación se encuentre completa, sellada y firmada

✓ Que los importes expresados, por sector ocupacional, en la Declaración Jurada, fueran los que correspondan según el Anexo VIII del Reglamento Operativo del Programa.

✓ Archivar una copia en la Gerencia.

A excepción de las Partes 3 y 4 “Informe Parcial y Final” de cada beneficiario y la factura, el resto de la documentación se solicita por duplicado.

• La Gerencia deberá remitir al Nivel Central la siguiente documentación:

✓ Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios (por duplicado), adjuntando el Anexo IV Parte 3 del Reglamento Operativo (original).

✓ Declaración Jurada de la Primera Cuota.

✓ Factura con el mismo importe expresado en la Declaración Jurada Primera Cuota

Toda esta documentación ordenada debe ser remitida a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional - - Av. Leandro N. Alem 638 Piso 8vo.

✓ La GEyCL archivará la Copia de la Declaración Jurada de la Primera Cuota y la copia de la Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios.

SEGUNDA CUOTA

• Las Instituciones Educativas deberán entregar en la Gerencia la siguiente documentación:

• Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios (por duplicado), adjuntando el Anexo IV Parte 4 del Reglamento Operativo (original).

• Declaración Jurada Segunda Cuota.

• Factura por el mismo importe expresado en la Declaración Jurada de la Segunda Cuota. (original)

• La Gerencia deberá verificar:

✓ Que emita una factura por curso.

✓ Que la fecha de impresión sea anterior a la fecha de emisión.

✓ Que no tenga enmiendas.

✓ Que figure la fecha de inicio de la actividad de la entidad (Institución Asociada).

✓ Que el importe sea exacto al que corresponde (sin redondeos).

✓ Que sea del tipo B (IVA responsable inscripto) o C (IVA Responsable No Inscripto, IVA No Responsable, IVA Exento), según corresponda.

✓ Que figure los datos de la imprenta que la confeccionó.

✓ Que la documentación se encuentre completa, sellada y firmada

✓ Que los importes expresados, por sector ocupacional, en la Declaración Jurada, fueran los que correspondan según el Anexo VIII del Reglamento Operativo del Programa.

✓ Que la documentación se entregue por duplicado y que los montos expresados tanto en la factura como la Declaración Jurada de la Segunda Cuota, sean correctos.

• La Gerencia deberá remitir a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional

• Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios, adjuntando los Anexos IV Parte 4 del Reglamento Operativo.

• Declaración Jurada de la Segunda Cuota (original).

• Factura con el mismo importe expresado en la Declaración Jurada de la Segunda Cuota.

Recuerde enviar por bolsín la documentación totalmente ordenada a la Dirección Nacional de Orientación y Formación - Alem 638 Piso 8vo. Capital Federal.

RENDICION DE CUENTAS FINAL

A los fines de la presentación de la Rendición de Cuentas Final, deberá proceder de acuerdo a lo pautado en el Reglamento Operativo Resolución MTEySS punto 4.3.

Deberá cumplimentar el Anexo VII del Reglamento Operativo, en sus partes 1, 2, 3 en el cual adjuntará las facturas en el mismo orden que obran anotadas y parte 4 que deberá entregarse por duplicado. Una vez sellada la copia del Anexo VII por la Gerencia, el original de dicho anexo y sus facturas se entregarán a la Institución Educativa para su guarda.

Las mismas serán requeridas por los Organos de Control cuando así lo dispongan.

El plazo estipulado para esta entrega es de hasta 30 días posteriores a la recepción por parte de la Institución de los fondos correspondientes a la Segunda Cuota.

ANEXO II

FORMULARIO VISITA DE SUPERVISION

PROGRAMA JEFAS Y JEFES DE HOGAR – COMPONENTE DE FORMACION

1 Datos de la Oferta Formativa

Establecimiento Educativo___________________________________
____
Tipo de prestación: Terminalidad..☐..Formación Profesional. ☐.
N° de curso: _______ Denominación:________________________________
Fecha de inicio: _____/_____/_____ Duración (en meses): ___________
Total de beneficiarios/participantes inscriptos : _______
Total de beneficiarios/participantes presentes durante la visita: _______

2 Datos Generales

2.1 Sede visitada

Denominación:____
Dirección:____
Localidad: ___________________________Provincia: __________________________
Fecha de la visita: ________/_______/_______ Hora:_______________

2.2 Persona/s entrevistada/s

Nombre y Apellido:____
Cargo que desempeña:____
Nombre y Apellido:____
Cargo que desempeña:____

F. 6713
Firma del Supervisor ....Firma del Supervisado.........................

3 Verificación del desarrollo de las Acciones de Formación

3.1- El curso/Terminalidad se inició?
Si 1 ☐ No 2 ☐ (marque con una cruz los motivos)
1. ☐ falta de insumos/materiales/equipamiento 2. ☐ausencia de beneficiarios 3. ☐ausencia del docente 4. ☐problemas de la sede 5. ☐ Otros (especificar)

3.2. Identidad de los participantes (inscriptos y presentes) (Cotejar la Declaración Jurada ¨Estado de Situación de Beneficiarios¨, el Registro diario de asistencia del establecimiento educativo y los participantes presentes)
Coincide 1 ☐ No coincide 2
Observaciones:

3.3 Verificar el nivel de ausentismo (a partir del registro diario de asistencia
ausencia total 1 ☐ ausencia mayor del 40% 2 ☐ presencia total 3☐
Observaciones:

3.4 ¿En el caso de producirse Bajas, Reemplazos y modificaciones, han sido consignadas ? (preguntar a la persona a cargo de la formación y cotejar con la Declaración Jurada Estado de Situación de Beneficiarios.)
Si 1 ☐ Pase a 3.4.1 No 2☐ Pase a 3.5

3.4.1 ¿Se han notificado las Bajas, reemplazos y modificaciones a la GECAL?
Si 1 ☐ No 2 ☐ Indique los motivos
Observaciones:

3.5 Gratuidad de los recursos y materiales utilizados durante el curso (preguntar a los beneficiarios)
Si 1☐ No 2 ☐
Observaciones:

✓ Para evaluar este ítem podrá realizar la siguiente pregunta:
a)¿Han tenido que realizar algún pago, durante la capacitación o en otro momento por participar de este curso o por la entrega de materiales y/o herramientas?

3.6 Existencia de presiones de parte de las Instituciones Educativas a los participantes, que afecten su asistencia al curso (preguntar a los beneficiarios)
Si 1☐ No 2 ☐
Observaciones:

✓ Para evaluar este ítem podrá realizar las siguientes preguntas:
a)¿Han tenido que firmar algún tipo de compromiso que les impida abandonar el curso en caso de considerarlo necesario?
b)¿Les han indicado que deberán abonar alguna suma de dinero si dejan el curso?

F. 6713
Firma del Supervisor..Firma del Supervisado..........................

3.7 Correspondencia de los contenidos y actividades dictadas al momento de la visita con la Oferta Formativa propuesta para el componente (preguntar a los participantes y a la persona a cargo del curso y comparar con lo indicado en la Oferta Formativa)
Si 1☐ No 2 ☐
Observaciones:

4. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR (Dejar copia a la Institución Educativa)

____
____
____
____
____
____
____
____
____
____
____
____
____
____
____
____

F. 6713
Firma del Supervisor..Firma del Supervisado..........................

5. FORMULARIO DE USO EXCLUSIVO DEL SUPERVISOR

Una vez finalizada la visita y teniendo en cuenta la información relevada, escriba a continuación las observaciones que considere necesarias:

Resultado de la visita: ☐ Intimado ☐ Positivo

F. 6713
Firma del Supervisor Firma del Supervisado

FORMULARIO DE INTIMACION ANEXO III (original)

Referencia Irregularidad

Sres. Institución Educativa:

En la ciudad de____ el día _____del mes de _______________ de ___________ el abajo suscripto en su carácter de funcionario de la GEyCL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se constituye en el domicilio _______________________________ donde vuestras instituciones, en su carácter de Institución Educativa, dentro del Marco del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar ejecutan el curso identificado con el N°___________________________ en el que se detectan las irregularidades que se detallan a continuación:

Intimo a Uds. a que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles procedan a corregir la/s irregularidad/es citada/s y a presentar por escrito su descargo, ante la GEyCL sita en ____ si así no lo hiciesen o si el mismo fuera considerado insatisfactorio se dictará la suspensión de los pagos pendientes por la ejecución de las acciones de la prestación de ....

La presente se dicta conforme lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución/Disposición N°....../02 ....

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Firma del Notificado/a Firma del funcionario/a

Aclaración: Aclaración:

D.N.I.: N° de Legajo:

Recepción:

Fecha:

FORMULARIO DE INTIMACION ANEXO (copia)

Referencia Irregularidad

Sres. Institución Responsable:

En la ciudad de____ el día _____del mes de _______________ de ___________ el abajo suscripto en su carácter de funcionario de la GEyCL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se constituye en el domicilio _______________________________ donde vuestra institución, en su carácter de Institución Educativa, dentro del Marco del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar ejecuta el curso/ciclo identificado con el N°___________________________ en el que se detectan las irregularidades que se detallan a continuación:

Intimo a Ud. a que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles proceda a corregir la/s irregularidad/es citada/s y a presentar por escrito su descargo, ante la GEyCL sita en ____ si así no lo hiciese o si el mismo fuera considerado insatisfactorio se dictará la suspensión de los pagos pendientes por la ejecución de las acciones de la prestación de ....

La presente se dicta conforme lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución/Disposición N°...../02 ....

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Firma del Notificado/a Firma del funcionario/a
Aclaración: Aclaración:
D.N.I.: N° de Legajo:
Recepción:
Fecha:

ANEXO IV

INFORME DE RECOMENDACION DE LA GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

Nombre del Curso/Ciclo: ______________________________

N° de Curso: ________________

Nombre de la Institución Educativa: ______________________________

Dirección: ______________________________

Fecha de realización de visita: ____/_____/_____

Irregularidad detectada: ______________________________

Presentó Descargo: SI ______ No _____

Aceptado__________Rechazado _________

¿Por qué? ______________________________

Evaluación de los antecedentes del curso y de la Institución Educativa

Factores que influyeron negativamente en la ejecución del curso/ciclo, motivos que impidieron su desarrollo normal y la solución de las dificultades. Hacer mención a las posibilidades de recomposición de la actividad formativa, la regularización del mismo, los resultados que den cuenta de la regularización, etc.)

Recomendaciones/Curso a seguir:

• Se sugiere nueva visita____
• Se sugiere la corrección de la irregularidad detectada ________
• El inicio del procedimiento de acciones sancionatorias: Suspensión de los pagos pendientes

Firma de la GEyCL: _______________

Aclaración: __________________________

ANEXO V

INSTRUCTIVO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Con el propósito de apoyar el desarrollo de las actividades que deben llevar adelante las Instituciones Educativas, en el marco del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar, Resolución N° 445 y 446 MTEySS, se ha elaborado el presente instructivo.

El mismo contará con definiciones acerca de:

◆ Procedimientos a seguir para el inicio, desarrollo y cierre de las actividades formativas.

◆ Tratamiento de Irregularidades: Intimación-Descargo

Sanciones

◆ La Gestión Rendición de cuentas Final

◆ Modelos de: Declaración Jurada de Primera y Segunda Cuota

◆ Modelo de Factura

Instrumentos de Apoyo

La Institución Educativa participante del Componente recibirá un conjunto de Instrumentos de Apoyo a la ejecución, seguimiento y gestión de pagos de las acciones formativas del componente. Los mismos se detallan a continuación:

• "Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios" inscriptos/os y presentes al inicio de la prestación.

• Declaración Jurada Primera Cuota

• Declaración Jurada Segunda Cuota.

• Modelo de Factura.

• Formulario de Inscripción de Beneficiarios del componente en Oficina de Empleo

ACERCA DEL INICIO

Con una anticipación no menor a cinco días antes de la fecha de iniciación del/de los curso/s las Instituciones Educativas deberán presentar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral la siguiente documentación:

• Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios efectivamente inscriptos/os y presentes al inicio de la prestación. El mismo consta de una columna para volcar la información mensual de Novedades de los beneficiarios. Deberá remitirse a la GEyCL durante la primera semana de cada mes, mientras dure la formación. (Anexo Instrumentos de Apoyo)

• Anexos V, VIa y VIb de Autorización de Pagos del Tesoro Nacional. (Reglamento Operativo del Componente, Resolución N°446)

Recuerde que si no contamos con esta documentación no se podrán realizar las transferencias a la Institución Asociada al establecimiento educativo, para percibir los fondos.

ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS CURSOS

Al promediar el desarrollo de los cursos, la Institución Educativa podrá recibir la visita de un supervisor del MTEy SS.

Durante la misma se verificará, entre otras cosas, que se cumpla con el dictado del curso, se consultará el registro de asistencia (el que habitualmente utiliza el Centro y/o Escuela) a fin de chequear a los beneficiarios.

Recuerde que tienen la obligación de notificar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral:

1. Cualquier modificación sufrida en la (nómina de inscriptos) Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios.

• Plazos: dentro de las 72 horas de producida la novedad.

2. Modificaciones realizadas a la localización de la actividad de formación u otras

• Plazos: dentro de las 48 horas previas a la implementación

Bajas y Reemplazos

Cuando se produzcan bajas de beneficiarios en la acción formativa, (antes de que se haya desarrollado el 25% de la duración total de la misma) y que correspondan al Programa Jefas y Jefes de Hogar, la IE deberá notificar a la Gerencia el motivo de la baja. Esta notificación se realizará mediante nota, y deberá consignar apellidos y nombres completos, y documento nacional de identidad.

La GEyCL podrá enviar un reemplazo con su correspondiente orden de formación a fin de cubrir la vacante con un nuevo beneficiario

Del Formulario "Declaración Jurada - Estado de Situación de los Beneficiarios"

Durante la primera semana de cada mes de ejecución de la actividad formativa, el director deberá cumplimentar el Formulario "Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios", donde consignará:

✓ Datos de la Institución Educativa,

✓ Datos de la Institución Asociada,

✓ Datos del Curso/Terminalidad

✓ Las novedades relacionadas con los Beneficiarios del componente, (Ver formulario adjunto en Anexo Instrumentos de Apoyo) Deberá ser firmado y enviado por duplicado a la GEyCL.

✓ Cumplido el 50% del curso se acompañará a la Declaración Jurada las Ordenes de Derecho de Formación (Parte 3), y a la finalización se realizará el mismo procedimiento adjuntando las Ordenes de Derecho de Formación (Parte 4).

A tener en cuenta para el Pago de la Primera Cuota

✓ La factura correctamente confeccionada consignando lo siguiente (ver modelo)

✓ Estar extendida a nombre del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

✓ Domicilio: Av. Leandro N. Alem 650, piso 15, Capital Federal

✓ N° de CUIT: 30-54104543-7

✓ Nombre y número del curso (completo, con todos los dígitos)

✓ Importe de la factura

✓ El pago de que se trata (Primera ó Segunda Cuota)

Nota: Recuerde que la Primera Cuota corresponde al 40% del monto total de la transferencia, una vez superada la mitad del tiempo total de duración de la acción formativa.

✓ Completar el Anexo IV Parte 3 del Reglamento Operativo "Informe Parcial" por cada uno de los beneficiarios que asiste al curso y adjuntarlos a la Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios.

✓ Completar el formulario de Declaración Jurada de la Primera Cuota por duplicado. (Ver modelo)

✓ Factura por el 40% del costo total del curso.

Entregue la documentación ordenada. Es muy importante que los Anexos IV Parte 3, se encuentren abrochados a la Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios, para facilitar la identificación de los participantes-beneficiarios en los distintos cursos que se desarrollan en todo el país.

Agradecemos su colaboración.

ACERCA DEL CIERRE DE LOS CURSOS

Acciones a seguir

Las IE entregarán en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral la siguiente documentación:

• Adjuntar a la Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios, los Anexo IV Parte 4 (Reglamento Operativo del Componente) con la firma de cada beneficiario y de la autoridad de la Institución Educativa. (original)

• El Formulario Declaración Jurada de la Segunda Cuota (por duplicado) Instrumentos de Apoyo.

• Factura por el mismo importe de obra en la Declaración Jurada de la Segunda Cuota.

Formulario de Inscripción en las Oficinas de Empleo:

Dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a finalizar los cursos la IE deberá entregar a los beneficiarios del programa (como asi tambien a los egresados de sus cursos, que manifestaran interés) el formulario de Inscripción en las Oficinas de Empleo para la inscripción en la Base de Postulantes. (Ver Formulario de Inscripción en Oficinas de Empleo de Instrumentos de Apoyo).

Este es un trámite que realizarán los beneficiarios en forma personal y voluntaria.

TRATAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES

IRREGULARIDADES

En el caso de detectarse desvíos durante el desarrollo de las acciones formativas (a través de visitas de supervisión, reclamos de beneficiarios, denuncias, chequeo rendiciones de pago) la GEyCL podrá realizar observaciones o efectuar una intimación a la I.E.

En este último caso los responsables de las I.E deberán presentar un Descargo, explicando los motivos de la irregularidad y consignar como realizarán las correcciones correspondientes.

La Intimación se efectuará ante irregularidades graves y la Observación ante irregularidades leves.

Llamamos irregularidades leves a aquellas alteraciones que no afectan en esencia la adecuada continuidad de las acciones formativas, ni los derechos de formación de los beneficiarios.

Llamamos irregularidades graves a aquellas alteraciones en el desarrollo de las actividades que pongan en peligro:

• La adecuada continuidad de las acciones formativas.

• Los derechos de formación de los beneficiarios.

• La obtención de los resultados esperados.

Se consideran irregularidades graves las detalladas a continuación:

a) El no inicio o suspensión de las acciones formativas, sin causa justificada.

b) La inexistencia, al momento de la visita, del Registro de Asistencia donde figuran los beneficiarios de la actividad formativa del programa Jefes de Hogar.

c) La exigencia de cualquier tipo de pago o contribución a los beneficiarios por la inscripción, asistencia a la acción formativa o por la entrega de los materiales correspondientes al mismo.

d) La existencia de presiones, por parte de las Instituciones Educativas a los beneficiarios, para evitar la deserción de la acción formativa.

e) La falta de materiales o herramientas imprescindibles para el normal desarrollo de las acciones formativas.

f) Cualquier otro incumplimiento, ya sea por acción u omisión, por parte de las Instituciones Educativas de una obligación a su cargo, que afecte gravemente o imposibilite el desarrollo de las acciones formativas.

g) Que la rendición de cuentas no se cumpla con lo estipulado en el Reglamento Operativo.

ACERCA DE LA INTIMACION

Cuando amerite la aplicación de intimación la GEyCL, la DNOyFP o el supervisor, entregará el Formulario de intimación al docente a cargo del curso o al Director del Centro/Escuela.

En el caso que no firmara el formulario de intimación, la misma será realizada mediante Carta Documento.

Las Instituciones que fueran objeto de una intimación deberán:

✓ Revertir de forma inmediata la/s irregularidad/es detectada/s

✓ Efectuar su descargo por escrito ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

El plazo para el descargo es de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación.

La GEyCL analizará los motivos de la irregularidad e iniciará una serie de contactos con la IE a los fines de gestionar la corrección de los desvíos.

SANCIONES

En caso de producirse alguna de las irregularidades graves del tipo a), c) d) y se procederá a:

➡ La Suspensión de Pagos Pendientes

Idéntica sanción se aplicará en los casos que un mismo curso y una misma Institución reciban mas de tres intimaciones consecutivas, por irregularidades graves del tipo b), e) y, f).

En el caso de que se modificaren o subsanaren las irregularidades que hubieren determinado la suspensión de pagos (la que será dispuesta por la Secretaría de Empleo, se podrá, mediante resolución, ordenar el levantamiento de la medida aplicada.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral notificará a las Instituciones Educativas de toda medida adoptada con relación al proyecto o a su situación dentro del marco del Programa.

RENDICION DE CUENTAS FINAL

A los fines de la presentación de la Rendición de Cuentas Final, deberá proceder de acuerdo a lo pautado en el Reglamento Operativo Resolución MTEySS punto 4.3.

Deberá cumplimentar el Anexo VII del Reglamento Operativo, en sus partes 1, 2, 3 en el cual adjuntará las facturas en el mismo orden que obran anotadas y 4 que deberá entregarse por duplicado.

El tiempo estipulado para esta entrega es de hasta 30 días posteriores a la recepción por parte de la Institución de los fondos correspondientes a la Segunda Cuota.

A partir de la fecha de entrega de la documentación la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional procederá a revisar la Rendición de Cuentas.

Se deja constancia que este procedimiento es sólo para los cursos de formación profesional y no para terminalidad.

INSTRUMENTOS DE APOYO

- ✓ DECLARACION JURADA ESTADO DE SITUACION DE LOS BENEFICIARIOS
- ✓ FORMULARIO MODELO DECLARACION JURADA PRIMERA CUOTA
- ✓ DECLARACION JURADA PRIMERA CUOTA
- ✓ FORMULARIO MODELO DECLARACION JURADA SEGUNDA CUOTA
- ✓ DECLARACION JURADA SEGUNDA CUOTA
- ✓ FORMULARIO DE INSCRIPCION EN OFICINAS DE EMPLEO.
- ✓ MODELO DE FACTURA

Jefas y Jefes de Hogar

Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios

Institución Educativa: ....

Inst. Asociada: ....CUIT (1): ....

Fecha de Inicio: / / Fecha de Finaliz.: / / Total de Horas: ....

Denominación del Curso/Terminalidad: ....

Horarios Desde: .... Hasta: .... Gerencia: ....

Nº de Orden	Apellido y Nombre	Nº de DOC	Novedades Mensuales (2)	Condiciones de Egreso (Completar a la finalización del curso)		Perfil de Egreso	Observaciones
			1er Mes 2do Mes 3er Mes 4to Mes 5to Mes (tache lo que no corresponda)	Aprobó	No Aprobó		
1						Detalle aquí el perfil de egreso común a todos los beneficiarios del presente curso	
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							

(1) **CUIT** indicar el de la Institución habilitada a percibir los fondos. (2) **NOVEDADES DEL MES**: Normal ❶, Ausentismo mayor al 40% ❷, Baja ❸, Reemplazo ❹,Otros (aclarar) ❺ Para el código 3 aclarar los motivos en la columna Observaciones.

NOTA: En caso de necesitar mas espacio fotocopie este formulario.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	V°B° DE LA GEYCL
ACLARACIÓN	ACLARACIÓN

FORMULARIO MODELO PRIMER CUOTA-Jefas y Jefes de Hogar

Declaración Jurada de la Institución Educativa

Lugar y Fecha

. Señores Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral ....

Informamos a Uds. que la acción formativa, curso de:...del/ la Institución Educativa ....se ha dictado 50% del mismo, por lo tanto detallamos el monto a transferir a esta entidad a través de la Institución Asociada ....CUIT N°..........................

Adjuntamos la siguiente documentación:

- ✓ Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios (Instrumentos de Apoyo)
- ✓ Anexo IV Informes Parciales correspondiente a cada uno de los participantes inscriptos (indicar cantidad en letras y número)

Inscriptos (1)	Valor Hora (2)	Horas Curso (3)	Subtotal (4)	Transferencia 40% (5)
19	0.90 (a)	240	4.104	1.641.60

Son pesos y/o lecop: ....

(a) El valor por hora reloj por alumno se extraerá del Anexo VIII del Reglamento Operativo del Componente Formación de la Prestación de Formación Profesional, según el sector ocupacional.

Multiplique (1) por (2) del resultado obtenido, multiplique por (3) y coloquelo en (4).
Al resultado de (4) calcular el 40% y ese importe colocarlo en (5).

Ejemplo: 19 *0.90 = 17.10

17.10*240 = 4.104.-

4.104*40/100 = 1.641.60

Firma del Representante Legal de la Institución Responsable	V°B° de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral
Aclaración	Aclaración

Resolución/Disposición N°: ....
Fecha: ..../..../....
Código de Curso: ....

Jefas y Jefes de Hogar

Declaración Jurada de la Primera Cuota

Lugar y Fecha

. Señores Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de: ....

Informamos a Uds. que la acción formativa, curso de:...del/ la Institución Educativa ....se ha dictado 50% del mismo, por lo tanto detallamos el monto a transferir a esta entidad a través de la Institución Asociada ....CUIT N°..........................

Adjuntamos la siguiente documentación:

- ✓ Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios (Instrumentos de Apoyo)
- ✓ ....( ) Anexos IV Informes Parciales correspondiente a cada uno de los participantes inscriptos (indicar cantidad en letras y número)

Inscriptos (1)	Valor Hora (2)	Horas Curso (3)	Subtotal (4)	Transferencia 40% (5)
	(a)			

Son pesos y/o lecop:...

Firma del Representante Legal de la Institución Responsable	V°B° de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral
Aclaración	Aclaración

Resolución/Disposición N°: ....
Fecha: ..../..../....
Código de Curso: ....

Jefas y Jefes de Hogar

Declaración Jurada de la Segunda Cuota

. Señores Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de: ....

Informamos a Uds. que la acción formativa, curso de ………………………………………………………………….del/la Institución Educativa ....ha finalizado el ..../..../...., por lo tanto detallamos el monto a transferir a esta entidad a través de la Institución Asociada ....CUIT N°....................................

Adjuntamos la siguiente documentación:

- ✓ Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios (Instrumentos de Apoyo)
- ✓ ....( ) Anexos IV Informes Finales del Reglamento Operativo, correspondientes a cada uno de los participantes egresados ❶.

Total participantes: . .....

Ver Anexo VIII del Reglamento Operativo

Total de Horas del Curso: .....

Detalle	Participantes - Beneficiarios	Subtotales
Formación Profesional		-
Subtotal		
Reste el 40% del adelanto	-	
Total		

Son Pesos y/o Lecop: ....

Firma del Representante Legal de la Institución Educativa	V°B° de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral
Aclaración	Aclaración

Resolución/Disposición N°: ....
Fecha: ..../..../....
Código de Curso: ....

❶ Indicar las cantidades en letras y números.

Entregar este formulario por duplicado

Jefas y Jefes de Hogar

Modelo Declaración Jurada de la Segunda Cuota

. Señores Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de: ....

Informamos a Uds. que la acción formativa, curso de ……………………………………………………………………del/la Institución Educativa ....ha finalizado el ..../..../...., por lo tanto detallamos el monto a transferir a esta entidad a través de la Institución Asociada ....CUIT N°....................................

Adjuntamos la siguiente documentación:

- ✓ Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios (Instrumentos de Apoyo)
- ✓ ....( ) Anexos IV Informes Finales del Reglamento Operativo, correspondientes a cada uno de los participantes egresados ❶.

Total participantes: . 19

Valor por hora por alumno/participante al 100%: $ 0.90.-

Ver Anexo VIII del Reglamento Operativo

Total de Horas del Curso: 240

Detalle	Participantes - Beneficiarios	Subtotales
Formación Profesional	19	-
Subtotal	4.104	4104.00
Reste el 40% del adelanto	-	1.641.60
Total		2.462.40

Son Pesos y/o Lecop: .Dos mil cuatrocientos sesenta y dos con 40/100.

Firma del Representante Legal de la Institución Educativa	V°B° de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral
Aclaración	Aclaración

Resolución/Disposición N°: ....
Fecha: ..../..../....
Código de Curso: ....
❶ Indicar las cantidades en letras y números.

Entregar este formulario por duplicado

Aclaración si los cursos superan las 240 Hs. No se abonará la diferencia. El tope máximo de horas es de 240.

Jefas y Jefes de Hogar

Formulario de Inscripción en Oficina de Empleos

Lugar y Fecha...

Apellido y Nombres...

DNI: ....Nacionalidad: ....

Especialidad: ....

Registrado en la Oficina de Empleos bajo el número: ....

Lugar y fecha ....

Derivado por: ....

Firma de la Oficina de Empleo
Aclaración

Sello

Jefas y Jefes de Hogar

Formulario de Inscripción en Oficina de Empleos

Lugar y Fecha...

Apellido y Nombres..

DNI :..Nacionalidad: ....

Especialidad: ....

Registrado en la Oficina de Empleos bajo el número: ....

Lugar y fecha ....

Firma de la Oficina de Empleo
Aclaración

Sello

MODELO DE FACTURA

Puede ser factura B o C

C

INSTITUCIÓN ASOCIADA:
....

San Juan 1255 - (2000) Rosario Pcia. de Santa Fé

IVA ....

FACTURA
Nº 0000 - 00091

Bs. As, ...de 2002
CUIT ....
Ingresos Brutos.......................................
Caja Autónomos.......................................
Iniciación de actividades 1/1995

Señor *Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*
Domicilio .*Av. Leandro N. Alem . 650 piso 15* ....Localidad *Capital Federal*

IVA: RESP.INC. ❑ RESP. NO INSC. ❑ CUIT *30-54104543-7*
IVA: NO RESP. ❑ EXENTO ☒ CONS. FINAL ❑ DNI ....

CANT.	DETALLE	P. UNITARIO	TOTAL
	Primera Cuota / Segunda Cuota correspondiente al Curso Nº 01-0233-566 Auxiliar de Albañilería		2.400.-
		TOTAL $	2.400.-

Especificará la cuota según corresponda

corresponde al número de curso estipulado

De acuerdo con el monto aprobado

Imprenta TIPO de Juan Britos - C.U.I.T. 30-25374876-3 - Tel/fax: 383-6581 Habilitación: 059770/6 - Fecha de impresión: diciembre de 1997. Del 0000-0001 al 0000-0100



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

EL CONICET Y LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES (CIC) LLAMAN A CONCURSO PUBLICO PARA LA SELECCION DE DIRECTOR DEL:

INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE BIOLOGIA CELULAR (IMBICE).

Sito en Calle 525 e/ 10 y 11 - La Plata

RETIRAR los TERMINOS de REFERENCIA o CONSULTARLO en la PAGINA www.conicet.gov.ar o www.cic.gba.gov.ar

PRESENTAR LA DOCUMENTACION EN: Dirección de Planificación Científica de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC).

MESA DE ENTRADAS Calle 526 e/ 10 y 11 - (1900) La Plata. De lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Apertura de la Inscripción: lunes 21 de octubre de 2002

Cierre de la Inscripción: miércoles 20 de noviembre de 2002

PARA MAYOR INFORMACION LLAMAR A:

4953-4085 (Directo) 4953-7230 Int. 286 (CONICET)
0221 4217374 (CIC)

e-mail: concursodirector@conicet.gov.ar o dircien@cic.gba.gov.ar

e. 21/10 N° 396.507 v. 21/10/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 770/2002

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1841.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Néstor Juan FARE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BENITO JUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BENITO JUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Néstor Juan FARE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 282, frecuencia 104.3 MHz., Categoría F, para la localidad de BENITO JUAREZ, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Néstor Juan FARE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Néstor Juan FARE (L.E. N° 5.377.218), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 282, Frecuencia 104.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRI 738”, de la localidad de BENITO JUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 13.320.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/10 N° 396.504 v. 21/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30700743140	MONTE VERDE S.A.	771	RUTA 40 KM 155	770130/6
			IMPRENTA	
20065459516	BELAMATE, NELSO PEDRO	278	ENTRE RIOS 689-2594 - LEONES - CBA.-	277023/7
27105668479	ROSSI, LILIANA BEATRIZ	861	BV. AMERICA 1103 - EL TREBOL - STA. FE	860035/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 21/10 N° 396.521 v. 21/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30519764608	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2371/2002	CENTRO AUTOMOTORES S.A.
30522211563	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2369/2002	ARGENCARD S.A.F. DE S.Y M.
30537763104	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2282/2002	TRANSPORTES VIDAL S.A.
30682450963	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2340/2002	FIAT AUTO ARG. S.A.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 21/10 N° 396.522 v. 21/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046773056	008	AGENCIA NRO 8	008/1712/2002	BONALDI DAVID ALBERTO
20050980090	004	AGENCIA NRO 4	004/1081/2002	RODRIGUEZ DANIEL LUIS
20052620717	014	AGENCIA NRO 14	014/0085/2002	BOTTO OSMAR RUBEN
20082614207	016	AGENCIA NRO 16	016/0719/2002	GOMEZ JOSE HORACIO
20083367599	007	AGENCIA NRO 7	007/0752/2002	POGGI, RAUL JORGE
20085280172	014	AGENCIA NRO 14	014/0086/2002	GRIMOLDI NESTOR JORGE
20103652775	016	AGENCIA NRO 16	016/0717/2002	MERLINO LUIS ALBERTO
20124974969	047	AGENCIA NRO 47	047/0896/2002	ALVAREZ MIGUEL ANGEL
20131382112	012	AGENCIA NRO 12	012/0696/2002	RODRIGUEZ AMERICO DEL VALLE
20167551468	014	AGENCIA NRO 14	014/0082/2002	BRANDWEIN DANIEL
20182949761	013	AGENCIA NRO 13	013/0444/2002	SERRANO MARCELO LUIS VICENTE
20935070814	013	AGENCIA NRO 13	013/0445/2002	QUADRANA MAURICIO
30500217274	043	AGENCIA NRO 43	043/1359/2002	RAMON CHOZAS S.A.C.I.F.
30503524410	010	AGENCIA NRO 10	010/1229/2002	CODI S.A.
30504115026	015	AGENCIA NRO 15	015/0666/2002	INDUSTRIAS AMANCO ARGENTINA SA
30519283243	008	AGENCIA NRO 8	008/1743/2002	CONSULAR CONSULTORES ARG ASOC
30521459936	011	AGENCIA NRO 11	011/0877/2002	INVERSORA CASTAGNINO SACAIF
30525827433	041	AGENCIA NRO 41	041/0780/2002	CARL ZEISS ARGENTINA SA
30526905616	015	AGENCIA NRO 15	015/0662/2002	EMP. ABEL Y MARCIAL GARCIA SA
30538068841	002	AGENCIA NRO 2	002/0136/2002	FAMIQ S.A.
30543905514	001	AGENCIA NRO 1	001/1223/2002	OSVALDO SOC ANON COMERC E IND
30544160393	001	AGENCIA NRO 1	001/1222/2002	ING CONS HID ARG SOC AN C D M
30545360760	043	AGENCIA NRO 43	043/1383/2002	ROSENCO S.R.L.
30560953247	005	AGENCIA NRO 5	005/1957/2002	TRANSPORTES SERVEMAR SA
30568191400	001	AGENCIA NRO 1	001/1220/2002	AADEE SA
30568494330	041	AGENCIA NRO 41	041/0781/2002	ACUMULADORES LAGO SA
30569766253	015	AGENCIA NRO 15	015/0667/2002	INGENIERIA GASTRONOMICA S A
30570896764	016	AGENCIA NRO 16	016/0720/2002	DELTA COMUNICACIONES S R L
30574564367	100	AGENCIA QUILMES	100/0805/2002	KLONAL S.R.L.
30574808517	015	AGENCIA NRO 15	015/0665/2002	ARGENFRIO S.A.I. Y C.
30580229200	010	AGENCIA NRO 10	010/1231/2002	HIDRACO S.A.
30580447755	016	AGENCIA NRO 16	016/0716/2002	VIALBAIRES S A
30581085105	001	AGENCIA NRO 1	001/1218/2002	TEAMBRILL SOCIEDAD RESP LTDA
30583184305	047	AGENCIA NRO 47	047/0898/2002	MATAFUEGOS ORLANDO SRL
30585427051	043	AGENCIA NRO 43	043/1353/2002	INDECAL CALZADOS S.R.L.
30595161610	011	AGENCIA NRO 11	011/0878/2002	SUAREZ Y MENENDEZ S.H.
30602474964	007	AGENCIA NRO 7	007/0751/2002	STADT BAG'S S.A.
30604583647	066	AGENCIA NRO 66	066/0400/2002	HIDRAULICA DELTA S A I C
30612294999	015	AGENCIA NRO 15	015/0664/2002	SASEGE S.A.C.I. F.I. Y A.
30613092583	050	AGENCIA NRO 50	050/1333/2002	QUIMBEL S.A.
30617007300	005	AGENCIA NRO 5	005/1948/2002	SUMI TOT SA
30620408405	008	AGENCIA NRO 8	008/1711/2002	DIAMEDES S.A.
30620698705	016	AGENCIA NRO 16	016/0714/2002	LABORATORIOS FILAXIS S A
30621848050	043	AGENCIA NRO 43	043/1369/2002	PRODUCTORA TEXTIL S.A.
30625213106	008	AGENCIA NRO 8	008/1722/2002	PROYECTOS DE INFORMATICA S.A.
30625574273	002	AGENCIA NRO 2	002/0140/2002	EMP. FUMIGADORA ITALO ARG. SRL
30629253412	008	AGENCIA NRO 8	008/1745/2002	CADE RAP COOP. LTDA DE TRABAJO
30642737143	049	AGENCIA NRO 49	049/0881/2002	CDA INFORMATICA S.A
30642877247	008	AGENCIA NRO 8	008/1752/2002	BLANCA BENEDICTO S.R.L.
30643449710	001	AGENCIA NRO 1	001/1213/2002	COMPAÑIA ALIMENTARIA NAC. SA
30645886670	043	AGENCIA NRO 43	043/1367/2002	CONTROL SET ARGENTINA S.R.L.
30653985025	041	AGENCIA NRO 41	041/0782/2002	DISNA SA
30660806667	050	AGENCIA NRO 50	050/1323/2002	MOZART S.R.L.
30661118985	015	AGENCIA NRO 15	015/0663/2002	SIXCOM S A
30663150614	005	AGENCIA NRO 5	005/1965/2002	LATIN AMERICA POSTAL SA
30663523321	051	AGENCIA NRO 51	051/0639/2002	CORTES BAJNOFF PUBLICIDAD S.A.
30663889512	016	AGENCIA NRO 16	016/0715/2002	CUATRO DOS SERV. INTEGRALES SA
30676591423	001	AGENCIA NRO 1	001/1221/2002	A G E MEDICAL SA
30677695532	008	AGENCIA NRO 8	008/1727/2002	ALVAREZ THOMAS 2000 S.R.L.
30678617098	008	AGENCIA NRO 8	008/1749/2002	HISSA HIDRONOR ING Y SERV. S.A
30680665164	007	AGENCIA NRO 7	007/0750/2002	SINTESYS CONSULTORA S.R.L.
30682875468	008	AGENCIA NRO 8	008/1750/2002	M B A SOCIEDAD ANONIMA
30685154699	010	AGENCIA NRO 10	010/1233/2002	TRANSPORTES PTB S.A.
30685733842	002	AGENCIA NRO 2	002/0142/2002	COPICAR SOC RESP LIMITADA
30687453987	001	AGENCIA NRO 1	001/1219/2002	S P G COMERC DE PERIF GRAF S A
30687825914	008	AGENCIA NRO 8	008/1758/2002	SPACE COURIER S.R.L.
30688947622	010	AGENCIA NRO 10	010/1228/2002	NEXTVISION S.R.L.
30689359260	100	AGENCIA QUILMES	100/0809/2002	TRANSPORTE SUR BUS S.R.L.
30690188828	043	AGENCIA NRO 43	043/1374/2002	TRANSFER EJECUTIVO S.A.
30691688840	004	AGENCIA NRO 4	004/1082/2002	VANS COURRIER SA
30692874222	008	AGENCIA NRO 8	008/1761/2002	PRINTING SOLUTION S.A.
30693184874	007	AGENCIA NRO 7	007/0754/2002	TECNOFAR SA
30693199235	010	AGENCIA NRO 10	010/1232/2002	CONEVIAL CONSTRUC. E INV. S.A.
30696600690	016	AGENCIA NRO 16	016/0718/2002	SAB LOGISTICA S A
30696861990	010	AGENCIA NRO 10	010/1226/2002	SAVISUR S.A.
30697260842	050	AGENCIA NRO 50	050/1331/2002	CORREO BONAERENSE S.A.
30697318999	011	AGENCIA NRO 11	011/0879/2002	G Y D LATINOAMERICANA S.A.
30699220007	043	AGENCIA NRO 43	043/1356/2002	TALLERES SANCHEZ S.R.L.
30701020045	049	AGENCIA NRO 49	049/0880/2002	SHIPPING S.R.L.
30702024834	010	AGENCIA NRO 10	010/1230/2002	DATASTAR ARGENTINA S.A.
30707009361	049	AGENCIA NRO 49	049/0877/2002	HISPAN S.A.
30707045279	007	AGENCIA NRO 7	007/0753/2002	DROCIEN SRL
30707058176	043	AGENCIA NRO 43	043/1364/2002	STELVAN ARGENTINA S.R.L.
30707142096	008	AGENCIA NRO 8	008/1747/2002	G & L GROUP S.A.
30707142851	047	AGENCIA NRO 47	047/0899/2002	DROGUERIA FARMATEC SA
30707632131	008	AGENCIA NRO 8	008/1764/2002	EASY EXPRESS S.R.L.
30707749292	005	AGENCIA NRO 5	005/1962/2002	DROGUERIA HORIZONTE SRL
30707834788	010	AGENCIA NRO 10	010/1227/2002	BEST QUALITY SOCIEDAD ANONIMA
30707837809	049	AGENCIA NRO 49	049/0875/2002	SECURITY SUPPLY S.A.
30707953523	043	AGENCIA NRO 43	043/1361/2002	AJYB S.R.L.
30708045159	005	AGENCIA NRO 5	005/1959/2002	MOBRAS SRL
33568397539	016	AGENCIA NRO 16	016/0713/2002	MARLE CONSTRUCCIONES S A
33631881039	008	AGENCIA NRO 8	008/1746/2002	REDEXPRESS S.A.
33663141819	008	AGENCIA NRO 8	008/1765/2002	BIO ANALYTICAL S.R.L.
33677325289	041	AGENCIA NRO 41	041/0783/2002	OPTIMA INGENIERIA SRL
33702234269	043	AGENCIA NRO 43	043/1370/2002	NUDO S.A.
33707665799	049	AGENCIA NRO 49	049/0879/2002	NATIONAL POST S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 21/10 N° 396.523 v. 21/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20007097388	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0063/2002	CUIS DOMINGO SERGIO
20073044570	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0149/2002	SIROTICH, ALDO LUIS
20107982443	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0243/2002	MARTIN ANTONIO JOSE
20112317806	751	AGENCIA SALTA	751/0151/2002	HOMAR, OSCAR MATIAS
20124326525	702	DISTRITO ZAPALA	702/0059/2002	SALAZAR, MARIO ORLANDO
20147458984	681	AGENCIA POSADAS	681/0777/2002	HUMADA DALMARONI CARLOS A.
20163118050	275	DISTRITO HERNANDO	275/0061/2002	CABRERA, WALTER OMAR
20164348718	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0005/2002	OLIMA, DIEGO DANIEL
20257813852	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0839/2002	BRACAMONTE PABLO ANDRES
23105845219	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0078/2002	CACERES NESTOR HUGO
27124169696	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0077/2002	LOPEZ SILVIA NOEMI
27172418274	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0355/2002	GOMEZ LILIANA BEATRIZ
27183611408	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0297/2002	FRANCO SILVIA BEATRIZ
30500689443	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0091/2002	FRIGORIFICO NOVARA S.A.
30501773383	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0087/2002	MANFREY COOP DE TAMB.DE COMER.
30506949471	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0107/2002	TURISUR S.R.L.
30515525501	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0458/2002	ECODYMA EMPRESA CONSTRUCT. SA
30555985033	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0299/2002	CEMYC S.R.L.
30605008980	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0299/2002	ESMET SA
30610809991	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0459/2002	BRIALES S.A.
30624387429	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0837/2002	PEDRO R. FERNANDEZ LAURA I.C.SH
30628871864	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0298/2002	HORMIQUEN SA
30654671830	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0297/2002	DISTRIBUIDORA PRAL S.A.
30656182608	751	AGENCIA SALTA	751/0150/2002	CONEVIAL SRL
30657713305	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0301/2002	COMASA SA
30672732545	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0300/2002	CODAM SRL
30673377854	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0139/2002	TASH VIAJES Y TURISMOS S.R.L.
30674409350	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0078/2002	CONSTRUCTORA DEL REY S.R.L.
30681841446	532	DISTRITO CLORINDA	532/0001/2002	SANITARIOS CLORINDA S.H.
30689998565	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0244/2002	VIOLA S.R.L.
30691940523	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0137/2002	GAMA ELECTRONICA S.R.L.
30698075569	681	AGENCIA POSADAS	681/0779/2002	SERVICIOS MISIONES SRL
30707002189	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0457/2002	GUERRA MARIBEL A Y WALTER O. SH
30707024468	681	AGENCIA POSADAS	681/0780/2002	ARGENTIA S.R.L..
30707354174	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0460/2002	BRATEC S.C.
30707928375	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0302/2002	EL POSTAL DEL SUR SRL
30707967052	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0298/2002	BIOMED S.R.L.
30708056282	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0845/2002	EL EMPORIO DE LA CONSTRUCC. SRL
33613155479	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0224/2002	ARQ. CARLOS RUGNON S.R.L.
33622362169	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0333/2002	DISCAR SA
33623042079	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0138/2002	A.B.P.C. S.A.
33679987009	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0292/2002	SABRA CONSTRUCCIONES SRL

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 21/10 N° 396.524 v. 21/10/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.978 DEL 15 OCT 2002.

Expediente N° 43.181. Fusión por absorción de ADMIRAL LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbida) por parte de MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbente).

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la operatoria de fusión por absorción de ADMIRAL LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbida) por parte de MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbente) de acuerdo con el Compromiso Previo de Fusión aprobado por las asambleas de accionistas de ambas entidades celebradas el 28 de junio de 2002.

ARTICULO 2° — Revocar, como consecuencia de la operatoria de fusión por absorción, la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a ADMIRAL LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. por Resolución N° 24.147 de fecha 27/10/2002, inscripta en la Inspección General de Justicia el 14/11/1995 bajo el N° 10.795, Libro 117, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en la Av. Pte. Quintana 160 de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos en los artículos 5, 83 y 167 de la Ley 19.550.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación, sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/10 N° 396.355 v. 21/10/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 31/2002

Bs. As., 16/9/2002

VISTO el expediente N° 800-011249/2001 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CAL/WEST SEEDS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa AGROINVEST S.A. solicita la inscripción de la creación fitogenética de trébol rojo TROPERO en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley se Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 10 de diciembre de 2001, según Acta N° 292 y en su reunión de fecha 11 de febrero de 2002, según Acta N° 293, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de trébol rojo TROPERO, solicitada por la empresa CAL/WEST SEEDS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa AGROINVEST S.A.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese, a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 21/10 N° 2948 v. 21/10/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las creaciones fitogenéticas de Pasto miel (Paspalum dilatatum Poir) denominada Relincho obtenida por la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Agronomía.

Solicitante: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Agronomía.

Representante legal: Ing. Agr. Fernando Vilella.

Patrocinante: Ing. Agr. Víctor Alejandro Deregibus

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Relincho se diferencia, entre otras características del cultivar Magnif 217 Pampeano INTA en presentar un mayor nivel de antocianinas en las vainas de las hojas inferiores, un mayor número de macollos por planta y un mayor peso de semilla.

Fecha de verificación de estabilidad: marzo 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/10 N° 2949 v. 21/10/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenéticas de Algodón (Gossypium hirsutum) de nombre Sicala 40 obtenida por CSIRO Plant Industry (Australia).

Solicitante: CSIRO Plant Industry.

Representante legal: Aventis Cropscience Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Walter Daniel Santone

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Sicala 40 se diferencia del cultivar Chaco 520 INTA por las siguientes características:

	Sicala 40	Chaco 520 INTA
Aspecto de la planta	Intermedia	Abierta
Pubescencia tallos	Poco pubescente	Pubescente
Pubescencia ramas	Poco pubescente	Pubescente
Pubescencia hojas	Poco pubescente	Pubescente
*Enfermedad Azul	Susceptible	Resistente

*Fuente Ensayo a laboratorio Ing. Agr. Ibrahim Tonon Paulinia Brasil

Fecha de verificación de estabilidad: 1/6/1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/10 N° 2950 v. 21/10/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum) de nombre Sicot 41 obtenida por CSIRO Plant Industry (Australia).

Solicitante: CSIRO Plant Industry.

Representante legal: Aventis Cropscience Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Walter Daniel Santone

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Sicot 41 se diferencia del cultivar Guazuncho 2 INTA por las siguientes características:

	Sicot 41	Guazuncho 2 INTA
Pubescencia tallos	Poco pubescente	Pubescente
Pubescencia ramas	Poco pubescente	Pubescente
Pubescencia hojas	Poco pubescente	Pubescente
*Enfermedad Azul	Susceptible	Resistente

*Fuente Ensayo a laboratorio Ing. Agr. Ibrahim Tonon Paulinia Brasil 2001.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/6/1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/10 N° 2952 v. 21/10/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de maní (Arachis hypogaea L.) de nombre AgraTech 1-1 obtenida por AgraTech Seeds, Inc.

Solicitante: AgraTech Seeds, Inc.

Representante legal: Sr. Marcelo Gobbi

Patrocinante: Ing. Agr. María de las Mercedes Vázquez

Fundamentación de novedad: AgraTech 1-1, es una variedad con alto contenido en ácido oleico. Se diferencia de Florman INTA en las siguientes características: 1) Relación Oleico/linoleico. AgraTech 1-1: 7,7 (71,38%/9,22%); Florman INTA: 1,5 (46,93%/32,34%) —datos correspondientes a la campaña 2000/01, en Gral. Cabrera de la Prov. de Córdoba— y 2) Duración del ciclo (porcentaje de cajas en R8). AgraTech 1-1 presentó una mayor cantidad de cajas maduras que Florman INTA, observada en una misma fecha, en Gral. Cabrera (2000/01), Villa Marcelina (Campo La Lonja 2001/02) y Río Cuarto (Campo La Ernestina 2001/02) (*)

(*) Localidad: Gral. Cabrera. Campaña 2000/01.

	10/3/01	20/3/01
AgraTech 1-1	50%	75%
Florman INTA	30%	60%

(*) Localidad: Villa Marcelina (Campo La Lonja). Campaña 2001/02

	10/3/02	20/3/02	30/3/02
AgraTech 1-1	35%	60%	70%
Florman INTA	15%	40%	56%

(*) Localidad: Río Cuarto (Campo La Ernestina). Campaña 2001/02.

	10/3/02	20/3/02	30/3/02
AgraTech 1-1	30%	65%	75%
Florman INTA	10%	35%	55%

La duración del ciclo se evaluó por el método de raspado de cajas desarrollado en los Estados Unidos para maní tipo runner (Hull Scrape Maturity Testing Method).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/10 N° 7922 v. 21/10/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de maní (Arachis hypogaea L.) de nombre ViruGard obtenida por AgraTech Seeds, Inc.

Solicitante: AgraTech Seeds, Inc.

Representante legal: Sr. Marcelo Gobbi

Patrocinante: Ing. Agr. María de las Mercedes Vázquez

Fundamentación de novedad: ViruGard es una variedad que se diferencia de Florman INTA en las siguientes características: 1) Color de tegumento. Florman INTA presenta un tegumento color rosa pálido y ViruGard un tegumento color castaño muy claro con tonalidades amarillas. 2) Duración del ciclo (porcentaje de cajas en R8). ViruGard presentó una mayor cantidad de cajas maduras que Florman INTA, observada en una misma fecha, en Gral. Cabrera (2000/01), Villa Marcelina (Campo La Lonja, 2001/02) y en Río Cuarto (Campo La Ernestina, 2001/02) (*)

(*) Localidad: Gral. Cabrera. Campaña 2000/01.

	10/3/01	20/3/01
ViruGard	50%	72%
Florman INTA	30%	60%

(*) Localidad: Villa Marcelina (Campo La Lonja). Campaña 2001/02

	10/3/02	20/3/02	30/3/02
ViruGard	40%	60%	80%
Florman INTA	15%	40%	56%

(*) Localidad: Río Cuarto (Campo La Ernestina). Campaña 2001/02.

	10/3/02	20/3/02	30/3/02
ViruGard	55%	70%	85%
Florman INTA	10%	35%	55%

La duración del ciclo se evaluó por el método de raspado de cajas desarrollado en los Estados Unidos para maní tipo runner (Hull Scrape Maturity Testing Method).

Fecha de verificación de estabilidad: 9/11/1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/10 N° 7924 v. 21/10/2002

CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

ESTATUTO DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN)*

Artículos reformados (Ac. Pl. N° 432/02 del 29 de agosto de 2002)

ARTICULO 8°. Plenario. El Plenario de Rectores constituye la asamblea general y es el órgano máximo del Consejo Interuniversitario Nacional. Son sus atribuciones:

…

b) designar al Presidente, a los miembros del Comité Ejecutivo y a las autoridades de las Comisiones permanentes y de otras que se creen;

…

k) fijar las contribuciones ordinarias y, cuando fuera necesario, el importe de contribuciones extraordinarias que deberán aportar las instituciones universitarias para el sostenimiento del Consejo;

…

ñ) aprobar las actas correspondientes a sus sesiones.

ARTICULO 10°. Sesiones. El Plenario de Rectores se reunirá: a) en sesión ordinaria dos veces al año, en los meses de marzo y setiembre; b) en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran por su urgencia o importancia, por decisión del Comité Ejecutivo o a pedido de más de un tercio de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 15°. Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo estará integrado por siete miembros, el Presidente del CIN y seis vocales. Todos ellos deberán ser miembros del CIN con derecho a voto y tener sus obligaciones para con el Consejo al día.

ARTICULO 16°. Mandatos: Los vocales del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones un año y serán elegidos por el Plenario en su sesión del mes de marzo de cada año. Si la presidencia recayese en un Rector o Presidente que ya fuese miembro del Comité Ejecutivo, el Plenario designará otro Rector para reemplazarlo en este último cargo, por el término en que ejerza la Presidencia.

ARTICULO 17°. Funciones: El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

…

c) preparar el orden del día y convocar el Plenario de Rectores, prestando acuerdo al Presidente en la determinación de la sede de sesiones.

…

ARTICULO 18°. Presidente: La Presidencia será ejercida por uno de los titularse del Consejo con derecho a voto, proveniente de una institución universitaria que se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones con el CIN. El Presidente será designado en un Plenario ordinario, conforme lo establece el art. 8° inc. b y su mandato durará hasta la finalización de la siguiente sesión ordinaria, pudiendo ser reelegido por única vez en forma consecutiva.

ARTICULO 19°. Deberes y atribuciones: Serán funciones del Presidente del CIN:

a) presidir los Plenarios que se lleven a cabo durante su mandato y fijar la sede de las sesiones, en acuerdo con el Comité Ejecutivo.

…

ARTICULO 22°. Integración: Las Comisiones permanentes estarán integradas por aquellos Rectores que manifiesten su interés en ello. Cada Rector o Presidente podrá actuar como titular en hasta tres comisiones permanentes, estando facultado para concurrir a las otras, con voz y sin voto. Los reemplazos de los miembros se operarán en la forma indicada en el artículo 14°.

ARTICULO 23°. Las comisiones permanentes serán presididas por un vocal del Comité Ejecutivo, asistido por un coordinador. El Comité Ejecutivo dispondrá su integración, a solicitud de los miembros del CIN. Se renovarán anualmente.

ARTICULO 24°. Funcionamiento: Las comisiones sesionarán con un quórum de seis miembros o la mitad más uno, si éste resultara un número menor. aprobarán sus despachos por simple mayoría de los presentes. Podrán presentar despachos de minoría. Sus sesiones se regirán conforme a lo previsto para el Plenario de Rectores.

ARTICULO 28°. Recursos: Los recursos con que contará el CIN para atender a sus gastos de funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos serán los siguientes:

…

f) las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen a cargo de sus miembros.

ARTICULO 31°. Publicidad y vigencia: El presente Estatuto se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 32°. La presente reforma entrará en vigencia a partir de la segunda sesión del XLVIII° Plenario ordinario, por lo que quien resulte elegido Presidente ejercerá el cargo hasta el Plenario ordinario del mes de marzo de 2003.

ARTICULO 33°. El Comité Ejecutivo elegido en el mes de abril de 2002 cesará en sus funciones en el Plenario ordinario del mes de marzo de 2003, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 16° reformado.

*Podrá consultar el texto completo en la página www.cin.edu.ar. información institucional.

Dra. NORMA BEATRIZ COSTOYA, Secretaria Técnica.

e. 21/10 N° 7903 v. 21/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA LA PLATA – ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.)

PARA LA POSICION S.I.M.: 0304.20.10.900 F
MERCADERIA: FILET DE MERLUZA CONGELADO S/PIEL P/ESPINA INTERFOLIADO x Kg.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DEST. EXPORTACION	FOB unit. Declarado	FOB unit. Ajustado	% AJUSTE	ITEM
MARINA INVEST S.A.	30-70773767-7	JOSE G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01002882L	1,12	1,35	20,54%	1
MARINA INVEST S.A.	30-70773767-7	JOSE G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01002150W	1,12	1,35	20,54%	1

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.)

PARA LA POSICION S.I.M.: 0304.20.90.900 J
MERCADERIA: FILET CONGELADO. FILETES Y DEMAS CARNES DE PESCADO x Kg.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DEST. EXPORTACION	FOB unit. Declarado	FOB unit. Ajustado	% AJUSTE	ITEM/ SUBITEM
MARINA INVEST S.A.	30-70773767-7	JOSE G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01001721C	2,00	2,50	25,00%	2.1
MARINA INVEST S.A.	30-70773767-7	JOSE G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01001721C	4,00	5,50	37,50%	2.2
MARINA INVEST S.A.	30-70773767-7	JOSE G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01002557K	1,80	2,50	38,89%	2.2
MARINA INVEST S.A.	30-70773767-7	JOSE G. DI YORIO	20-17338105-1	02037EC01002557K	3,60	5,50	52,78%	2.3
COMPANIA HUG MAR S.A.	30-69228740-8	NICOLAS STELLA	20-15238561-8	02037EC01002235D	3,00	4,50	50,00%	2
COMPANIA HUG MAR S.A.	30-69228740-8	NICOLAS STELLA	20-15238561-8	02037EC01000588M	5,00	5,50	10,00%	2

GUILLERMO GONZALEZ, Jefe Región Aduanera La Plata, Dirección Gral. de Aduanas.
e. 21/10 N° 396.128 v. 21/10/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, para proveer las siguientes vacantes:

CONCURSO N° 20/2002

Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza (Fiscalía N° 2), Mendoza.
Inscripción: 4 al 15 de noviembre de 2002. Retiro y recepción de solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos: H. Yrigoyen 765, 4° piso Of. 424, Capital Federal, días hábiles de 14:00 a 17:00 horas; o en Fiscalía General ante la Cámara Federal de Mendoza: Av. España y P. Molina, 4° piso, de esa ciudad, días hábiles de 9 a 12 hs. TE (0261) 4296328 – Dra. Atencio. Publicación de inscriptos: 20 al 22 de noviembre de 2002.

CONCURSO N° 21/2003

Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Dolores, provincia de Buenos Aires.
Inscripción: 10 al 21 de febrero de 2003. Retiro y recepción de las solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos indicada; o Fiscalía ante los Juzgados Federales de Dolores: Sarmiento 584, de esa ciudad, días hábiles 9 a 12 horas. TE. (02245) 442974 – Dr. Uriarte. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de febrero de 2003.

CONCURSO N° 22/2003

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal, ciudad de Buenos Aires (Fiscalía N° 1).
Inscripción: 10 al 21 de marzo de 2003. Retiro y recepción de las solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos indicada. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de marzo de 2003.

NOTA: La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web y en las sedes mencionadas en cada caso. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov.ar

SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS: TE. (011) 4338-4333/4339.

Nicolás Sancineti, Subdirector — Carlos O. Ernst, Fiscal General

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 17/10/2002.
e. 18/10 N° 396.226 v. 21/10/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Se hace saber en el expediente N° 218-000238/2000, por el término de tres (3) días hábiles que, por Resolución N° 126/2002 de fecha 25 de setiembre de 2002 del Ministerio de la Producción, se ha dispuesto lo siguiente: "ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa TECNET S.A. contra la Resolución ME N° 321 de fecha 27 de julio de 2001". — FEDERICO ENRIQUE STOLTE, Director de Asuntos Jurídicos, Sec. de la Pequeña y Mediana Empresa.
e. 18/10 N° 396.175 v. 22/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Marcos Antonio Dorado y Jorge Maravi Flores, que mediante la Resolución N° 152 del 01/08/02 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso instruirles el Sumario N° 3019, Expte. N° 2923/02 - de acuerdo con las disposiciones del art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95) - y correrles traslado por el término de diez días hábiles bancarios para presentar descargos y ofrecer prueba en este Banco, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Reconquista 250, Edificio Superintendencia, Piso 5°, Oficina 502, de 10 a 15 hs, bajo apercibimiento en caso que no se presenten a estar a derecho, de declarar sus rebeldías y hacerlos comparecer ante este Banco Central con el auxilio de la fuerza pública. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 15/10 N° 395.714 v. 21/10/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones Nros. 1544; 1545 y 1546/02, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RENACER LTDA., mat. 17.652, con domicilio legal en la ciudad de Laferrere, partido de La Matanza; COOPERATIVA RADIO — TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS GONZALES CHAVES LTDA., mat. 8.296, con domicilio legal en la ciudad de Adolfo González Cháves, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "RAYITO DE SOL" LTDA., mat. 16.310, con domicilio legal en Pablo Podestá, partido de Tres de Febrero. Las nombradas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Que por Resolución 1547/02 dispuso CANCELAR la matrícula 10.576 correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELECOMUNICACIONES RURALES JUJUY LTDA., con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, departamento Capital, Provincia de Jujuy. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/7 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa ubicada en el partido de Adolfo González Cháves, provincia de Buenos Aires y de OCHO (8) días a la de la Provincia de Jujuy. Quedan debidamente notificadas (artículo 42 del Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 17/10 N° 396.056 v. 21/10/2002